MUNICIPALIDAD DE NUEVA ARCADIA
LA ENTRADA COPAN
TEL: 2661-2449/2661-2251
nuevaarcadiamunicipalidad@hotmail.com

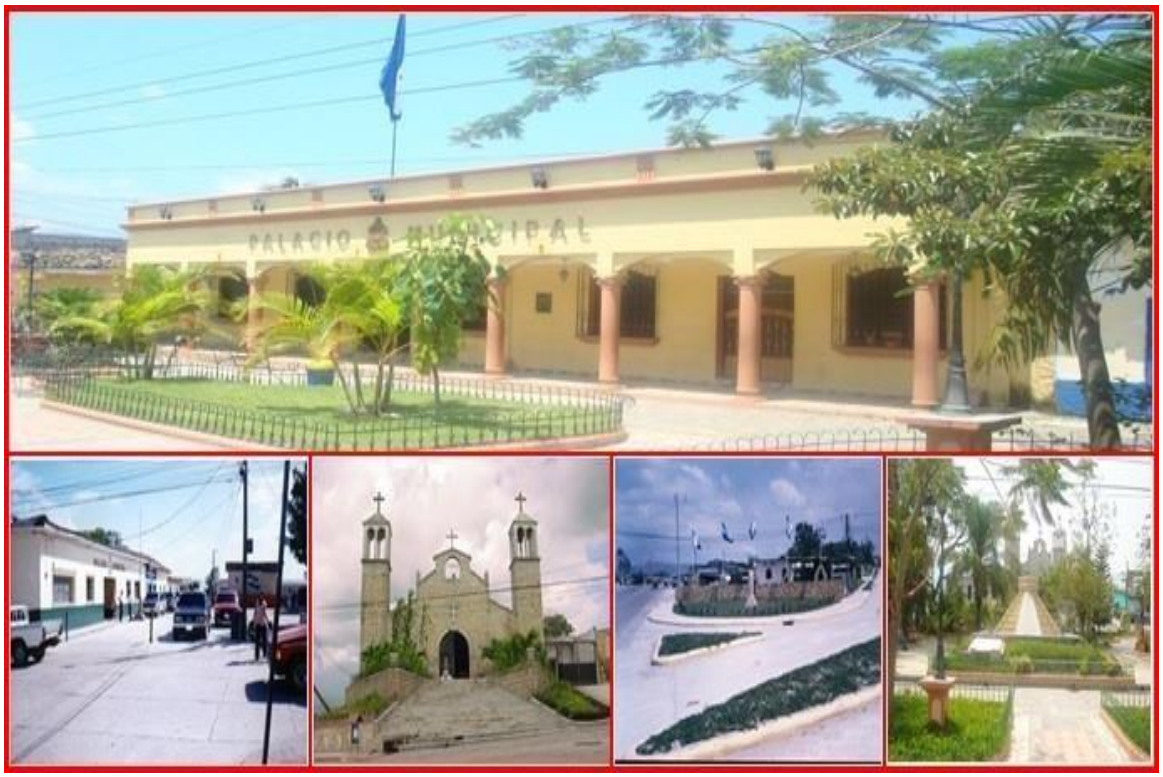

PLAN DE ARBITRIOS
AÑO: 2025

Basado en el artículo 150 al 167 y demás aplicables del Reglamento de la Ley De Municipalidades.

La Honorable Corporación Municipal De Nueva Arcadia, Copán.

Considerando: Que la Constitución de la Republica concede Autonomía al Municipio **en su artículo 294 segundo párrafo y demás aplicables,** entre cuyos postulados se encuentra la facultad de recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el Ambiente.

Considerando: Que los Municipios están facultados para ejercer la libre Administración de los bienes y de los fondos que son de su propiedad para tomar las decisiones de conformidad con la Ley de Municipalidades, su Reglamento y demás Leyes que se relacionan. **Fundamentado en el Artículo 12A de la Ley de Municipalidades.**

Considerando: Que en la fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro. La Honorable Corporación Municipal de **Nueva Arcadia, Copán,** aprobó el presente Plan de Arbitrios según consta en **Acta # 27-2024** Punto **No. 7. Inciso L)**

Considerando: Que hubo consenso entre todos los miembros de Corporación Municipal para elaborar el Plan de Arbitrios que estará en vigencia durante el año 2025.

Por tanto,

Acuerda,

Lo siguiente:

Artículo Único: Ordenar la aplicación del Plan de Arbitrios aprobado por La Corporación Municipal en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, según consta en **Acta # 27-2024.** Punto **No. 7 Inciso L)**

TITULO I
NORMAS GENERALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto. El Plan de Arbitrios es el instrumento legal mediante el cual se reglamentan los impuestos, se establecen las tasas, contribuciones y derechos, así como las normas, procedimientos y sanciones relativos al sistema tributario del Municipio de **Nueva Arcadia, Departamento de Copán.**

Artículo 2: La tasa o contribución es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades públicas del Municipio. Esta obligación es inherente a las personas naturales y jurídicas que conforme a la ley son sujeto de impuestos. Tienen carácter de Impuestos los siguientes. (**Según Decreto 177-91)**
1) Bienes Inmuebles
2) Personal
3) Industrias, comercio y de Servicios
4) Extracción y Explotación de Recursos
5) Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones **(Decreto 89-2015)**

Artículo 3: Se entenderá por tasa municipal el pago que hace a la Municipalidad el usuario de un servicio público local, divisible para poder mediar, para que el bien común se mantenga, amplié o reponga. (Artículo 75 párrafo segundo Ley de Municipalidades y demás aplicables)

Artículo 4: Contribución por Mejoras, es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas, es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual, u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio que reciba un inmueble de su propiedad por una obra de interés público. **(Artículo 85 párrafo cuarto Ley de Municipalidades y demás aplicables, Decreto N. 178-87 del 10 de noviembre de 1987.)**

La contribución por concepto de mejoras es la que pagarán a las Municipalidades los propietarios de los bienes inmuebles y demás beneficiarios, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos municipales. Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad. **Articulo 139 al 145 del reglamento de Ley de Municipalidades.**

Artículo 5: Los Derechos se adquieren con los pagos obligatorios que realiza el contribuyente, ya sea por la utilización de los recursos de dominio público dentro del término Municipal de **Nueva Arcadia, Copán,** o por la obtención de licencias o autorizaciones para ejercer o gozar de derechos, respecto a asuntos que estén bajo la competencia Municipal. **Articulo 24 numeral 2 de las obligaciones.**

Artículo 6: Multa: Es la acción que impone la Municipalidad por la violación de Ley de Policía, Reglamento, y Ordenanzas Municipales y demás leyes aplicables a la administración Municipal, así como la falta de pago de Gravámenes Municipales **(Articulo 154 al 163 del reglamento de la Ley de Municipalidades y demás Leyes Aplicables)**

Artículo 7: Corresponde a la Corporación Municipal de **Nueva Arcadia, Copán** la creación de reformas o derogaciones de los gravámenes municipales a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Soberano Congreso Nacional de la Republica de Honduras, para este efecto la Corporación Municipal hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Tabla de Avisos Municipal o en los medios de mayor circulación en el municipio. **(Artículo 74 Ley de Municipalidades y demás aplicables)**

CAPITULO II
DEFINICIONES

Artículo 8: Cuando en el presente Plan de Arbitrios se empleen los vocablos que a continuación se expresan, tendrán el significado y el alcance legal siguiente:

a) **Ley:** Es toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas aplicables en determinado tiempo y lugar.
b) **Plan de Arbitrios**: Es una ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del Municipio donde anualmente se establecen los gravámenes, normas y procedimientos relativos al sistema tributario de esta Municipalidad.
c) **Corporación Municipal**: Es la máxima autoridad legislativa dentro del término Municipal electa por el voto popular.
d) **Alcaldía**: Edificio donde está instalado el gobierno municipal
e) **El Municipio**: Es una población o asociación de personas residentes en un término Municipal, gobernado por una Municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio.
f) **Oficina de Administración Tributaria**: es la oficina que controla, registra, y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para una correcta aplicación de las Disposiciones Tributarias Municipales.
g) **Contribuyente**: son todas las personas naturales y jurídicas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de sus impuestos o contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
h) **Catastro Municipal**: es la oficina donde se registra la riqueza Inmobiliaria del Municipio.
i) **Planificación de Servicios Urbanos**: es la oficina que regula el Plan Maestro de Desarrollo Urbano del Municipio.
j) **Tesorería:** Oficina donde recaudan los tributos del pueblo.
k) **Secretaría**: Oficina donde se llevan asuntos administrativos.
l) **Empresa:** establecimiento comercial o negocio, o cualquier sociedad mercantil o personas organizadas en forma de sociedad contempladas en el Código de Comercio sean nacionales o extranjeras que perciban u obtengan ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.
m) **Declaración**: es el documento en el que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o ingresos o de cualquier otra información que requiera la Municipalidad.
n) **Departamento Municipal de Justicia**: antes Juzgado de Policía de la Municipalidad.

o) **Propiedad Urbana**: Terreno edificado o baldío situado entre los límites de una población que cuenta con algún servicio o que por su proximidad a zonas edificadas con servicios haya adquirido plusvalía notoriamente superior al del terreno rural próximo.
p) **Propiedad Rural**: Son todos los demás inmuebles que no se ajusten al literal anterior.
q) **Registro Catastral**: Son documentos mediante los cuales se identifican los contribuyentes, propiedades y actividades económicas.
r) **Mutación**: Es toda modificación que sufre el derecho de propiedad como consecuencia de actos y contratos.
s) **Precio de Mercado**: Es el que predomina en las transacciones de un lugar y fecha determinada para inmuebles.
t) **Valor Gravable**: Es la suma de los valores en los que se justiprecia un inmueble en el registro de los contribuyentes.
u) **Justiprecio:** Valor que se le da al inmueble cuando se hace la valuación por parte de la Municipalidad.
v) **Solvencia**: Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar que no tiene deudas pendientes con la municipalidad.

TITULO II
IMPUESTOS
CAPITULO I

IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 9: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado dentro de los límites del término municipal cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño y se pagara aplicando una tarifa de Lps.3.00 por millar tratándose de bienes Inmuebles Urbanos y de L. 2.50 por millar en caso de Inmuebles Rurales, **pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L.0.50 por millar**

(Artículo 76 de la ley municipal (Según reforma por Decreto 124- 95)

Artículo 10: La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto al valor declarado.

Artículo 11: El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y cinco (5) siguiendo los criterios siguientes:

a) uso del suelo;
b) valor del mercado;
c) ubicación; y,
d) mejoras.

(Artículo 76 de la Ley de Municipalidades y demás aplicables de otras leyes)

A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 76 del reglamento, las municipalidades no pueden ni están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, sus multas las normas o cualquier otro recargo, salvo en los casos que las respectivas leyes lo permitan. No

obstante, lo anterior, las Municipalidades quedan facultadas para ofrecer facilidades de pago y cobrar los tributos, multas y recargos por medio de contratos de pagos periódicos o mensuales.

Artículo 12: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor de la propiedad o del patrimonio inmobiliario registrado al 31 de mayo de cada año en la oficina de Catastro Municipal correspondiente. También se podrán aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe. (**Art. 79 del Reglamento**.)

Los valores catastrales municipales se calcularán en base a las siguientes tablas: 1). Valor Catastrales correspondientes a la ciudad de La Entrada, Copán.

SAFT	Cta. Sami	Barrio/Colonia	Valor Mt2 Carretera Internacional	Valor Mt2 Calle Pavimentada	Valor Mt2 Calle Tierra	Observaciones
1-11-110-01	11.7.2.01.00.00	Barrio El Centro	No aplica	L. 300.00 y L. 350.00	L. 200.00	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.
		Barrio El Triangulo	L. 400.00 y L. 350.00	L. 300.00, L. 250.00 y	L. 200.00	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.
		Barrio El Dorado	No aplica	L.300, L. 250.00 y L 200.00	L. 150.00	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.
		Barrio Suyapa	No aplica	L. 200.00	L. 150.00	
		Barrio Miraflores	L. 400.00	L. 350.00, L. 300.00 y L 250.00	L. 200.00 y L. 150.00	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.
		Barrio Buenos Aires	L. 300.00	L. 250.00 L. 200.00	L. 150.00 y L. 100.00	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.
		Barrio El Banco	No aplica	L. 300.00	No aplica	
		Barrio El Progreso	L. 400.00	L. 300.00, L. 250.00 y	L. 200.00 y L. 150.00	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.
		Barrio La Joya	L. 400.00	L. 350.00, L. 300.00 y L.250.00	No aplica	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.
		Barrio San Antonio	No aplica	L. 200.00	L. 150.00	
		Colonia Vanessa	No aplica	L. 300.00 y L. 250.00	L. 200.00	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.
		Colonia San José	No aplica	L. 200.00	L. 150.00	
		Colonia San José la Venta	L. 300.00		L. 250.00	
		Colonia Salazar		L. 200.00	L. 150.00	
		Colonia 15 de septiembre		L. 200.00	L. 150.00	

		Colonia 6 de enero		L. 200.00	L. 150.00 y L. 100.00	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.
		Colonia Romero			L. 150.00	
		Colonia Villa Bosques de Copán			L. 200.00	
		Colonia Nueva Suyapa			L. 150.00	
		Colonia Miravalle 1, 2, 3 y 4 etapas	L. 300.00	L. 250.00	L. 200.00	
		Colonia Nuevo Amanecer			L. 200.00	
		Colonia Bancocci			L. 200.00	
		Urbanización Santa Rosa			L. 200.00	
		urbanización María Antonieta			L. 200.00	
		Residencial Doña Eva	L. 350.00		L.250.00 y L. 200.00	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.
		Residencial Colinas del Marial			L. 200.00	
		Residencial Villas del Monte			L. 200.00	
		Residencial La Buena Fe			L.200.00	
		Lotificación Suyapa			L. 150.00	
		Lotificación La Panorámica		L. 200.00	L. 150.00	
		Lotificación Bella Vista		L. 200.00	L. 150.00	
		Lotificación Aranda		L. 200.00	L. 150.00	
		Lotificación Los Fuertes		L. 200.00	L. 150.00	
		Lotificación Los Robles			L. 200.00	
		Lotificación José Ángel Molina			L. 200.00	
		Lotificación Cielito Lindo			L. 100.00	
		Lotificación La Reforma			L. 100.00	
		Lotificación San Francisco			L. 150.00 y L. 100.00	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.
		Lotificación Las Orquídeas			L. 200.00	
		Lotificación Tesoro Escondido			L. 150.00 y L. 100.00	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.
		Lotificación La Nueva Entrada			L. 150.00	
		Lotificación Maya			L. 200.00	

		Lotificación Buenos Aires de Tito Valle			L. 150.00	
		Lotificación Nueva Esperanza			L. 100.00	
		Santa Mónica			L. 250.00 L. 200.00	
		Ebenezer			L. 150.00	
		Residencial Betania	L. 350.00			
		Copante			L. 100.00	
		Juan Benito Montoya			L. 150.00 y L. 100.00	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.
		Gualjoco			L. 200.00, L. 100.00	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.
		Iglesia Amor Viviente			L. 200.00	
		Valle La Venta			L. 200.00	
		La Roca			L. 150.00	
		CITEC	L. 400.00		L. 300.00	

Nota: Para efectos del cálculo de impuesto de bienes inmuebles a los valores antes descritos se le aplicara una concertación del 35%, es decir que si el valor dado es de L 200.00 se multiplicara por el 35% dando como resultado L. 70.00, siendo este último valor el que se tomara para calcular el valor de la tierra, esto según la concertación de valores catastrales realizada en el año 2005. Para la concertación de valores del año 2010 se aprobó incrementar en un 30% el neto gravable y en la concertación de 2015 un incremento del 20% al neto gravable.

1)- Costo unitario por metros cuadrado según tipología constructiva.

Costo Unitario por metros cuadrado / Uso Residencial (1)

CLASE	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
10	647.19	697.86	1,097.62	375.96	1,328.96
15	716.07	787.53	1,122.00	478.43	1,501.02
20	784.96	877.19	1,146.39	580.80	1,673.09
25	802.33	1,014.50	1,272.05	630.83	1,846.55
30	819.70	1,151.81	1,397.71	680.97	2,020.01
35	909.29	1,198.04	1,580.86	874.46	2,095.81
40	998.87	1,244.27	1,764.01	1,067.95	2,171.61

45	1,112.98	1,414.84	1,778.07	1,182.42	
50	1,226.81	1,585.77	1,792.13	1,296.89	
55		1,685.96	1,838.73		
60		1,786.15	1,885.33		
65		1,824.98	1,922.08		
70		1,829.94	1,958.83		
75		1,866.15			
80		1,902.37			

Costo Unitario por metros cuadrado / Uso Comercial (2)

CLASE	UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
10	467.23	604.80	942.89	316.83	1,038.64
15	589.38	661.23	973.49	389.01	1,224.12
20	711.61	717.67	1,004.09	461.20	1,409.60
25	783.37	810.97	1,089.55	568.15	1,495.48
30	855.12	904.28	1,175.00	675.10	1,581.35
35		1,115.18	1,289.17	835.85	
40		1,326.07	1,403.68	996.60	

Costo Unitario por metros cuadrado / Uso Oficina (3)

CLASE	DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
10	478.86	837.65	1,492.34
15	570.03	898.76	1,588.69
20	661.20	959.88	1,685.03
25	874.33	1,101.39	1,745.12
30	1,087.45	1,242.91	1,805.21
35	1,370.48	1,462.41	
40	1,653.51	1,681.91	

Costo Unitario por metros cuadrado / Uso Bodega (4)

CLASE	DOS (4-2)	TRES (4-3)	SEIS (4-6)
10	509.38	729.94	741.33
15	553.54	828.08	780.59
20	597.69	925.88	819.85
25	708.51		908.86
30	819.00		997.87

Costo Unitario por metros cuadrado / Uso Fabricas (5)

CLASE	DOS (4-2)	TRES (4-3)	SEIS (4-6)
10	892.93	838.28	1,913.47
15	1,002.35	1,015.96	2,236.28
20	1,112.35	1,193.64	2,559.09
25	1,237.03		2,805.64
30	1,361.71		3,052.20

Costo Unitario por metros cuadrado / Uso Apartamentos y Cuartería (A)

CLASE	UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
10	541.94	618.61	1,047.99
15	762.55	711.11	1,316.24
20	983.15	803.61	1,584.50
25		900.76	1,727.54
30		997.92	1,870.58
35		1,171.70	
40		1,345.47	

2). Valor Catastrales correspondientes a la zona urbana de Chalmeca, Nueva Arcadia, Copán.

Cta. SAFT	Cta. Sami	Barrio o Colonia	Valor por metro cuadrado	Observaciones
1-11-110-02	11.7.2.02.00.00	Barrio Mercedes	L. 110.00, L. 100.00, L. 85.00 L 55.00	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.
		Barrio Concepción	L. 88.00, L. 66.00	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.
		Barrio Suyapa	L. 154.00, L. 143.00, L. 121.00, L. 100.00, L. 75.00, L. 60.00, L.44.00, L. 35.00.	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.
		Barrio Buenos Aires	L. 88.00, L. 66.00	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.
		Colonia Las Brisas	L. 88.00, L.44.00, L. 22.00	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.
		Barrio Miraflores	L. 154.00, L. 132.00, L. 100.00, L. 80.00, L. 75.00, L. 60.00	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.
		Barrio San Antonio	L. 44.00, L. 22.00	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.
		Colonia 3 de Julio	L. 110.00, L. 88.00 L. 65.00	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.
		Desvió de Chalmeca	L. 110.00, L. 70.00	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.
		Lotificadora San José	L. 110.00, L. 88.00	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.
		Lotificadora San Carlos	L. 88.00	
		Lotificadora Rivera	L. 132.00, L. 110.00, L. 66.00	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.
		Barrio El Centro	L. 143.00, L. 132.00, L. 88.00	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.
		Lotificadora Ebenezer	L. 55.00	
		Lotificadora Santos	L. 110.00, L. 88.00, L. 66.00	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.

Nota: En la concertación de valores del año 2010 solo se le incremento un 30% al neto gravable en la concertación de 2015 un incremento del 20% al neto gravable.

3). Valor Catastrales correspondientes a la zona urbana de Nueva Arcadia, Nueva Arcadia, Copan.

Cta. SAFT	Cta. Sami	Barrio o Colonia	Valor por metro cuadrado	Observaciones
1-11-110-02	11.7.2.02.00.00	Barrio El Centro	L. 88.00, L. 66.00, L. 55.00, L. 44.00, L. 35.00, L. 30.00, L.22.00	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.
		El Tablón	L. 44.00, L. 22.00	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.
		El Calvario	L. 66.00, L. 55.00, L. 44.00	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.
		El Chorro	L. 44.00, L. 22.00	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.
		Lempira	L. 55.00, L. 44.00	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.
		La Mota	L. 44.00	
		La Plancha	L. 44.00	
		La Colmena	L. 33.00, L. 22.00	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.
		El Llanón	L. 22.00	
		El Campo	L. 44.00, L. 22.00	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.
		La Lomita	L. 44.00	
		San Juan	L. 22.00	

Nota: En la concertación de valores del año 2010 solo se le incremento un 30% al neto gravable en la concertación de 2015 existió un incremento del 20% al neto gravable.

4). Valor Catastrales correspondientes a la zona urbana de Quebrada Seca, Nueva Arcadia, Copan.

Cta. SAFT	Cta. Sami	Barrio o Colonia	Valor por metro cuadrado	Observaciones
1-11-110-02	11.7.2.02.00.00	Quebrada Seca	L. 100.00, L. 75.00, 70.00, L. 65.00, L.60.00, L. 50.00, L. 35.00, L. 30.00	Según la ubicación se determina el valor correspondiente.

Nota: En la concertación de valores del año 2010 solo se le incremento un 30% al neto gravable en la concertación de 2015 un incremento del 20% al neto gravable.

Artículo 13: El atraso en el pago de cualquier tributo Municipal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (**Art. 109 de la Ley reformado decreto 127-2000**)

Artículo 14: Están exentos del pago de este impuesto:

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:
1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L.100, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante.

2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75.000 a 300.000 habitantes.

3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes. a) Los bienes del Estado
b) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;
c) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación
Municipal y;
d) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal. **Según Articulo 76 Ley de Municipalidades.**

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros veinte mil Exactos (L. 20, 000.00) de su valor catastral o declarado.

Artículo 89 de la Ley de Municipalidades y demás leyes Aplicables.

De acuerdo al Artículo 31 numeral 6 de la Ley del Adulto Mayor se debe otorgar Descuento del Veinticinco por ciento (25%) en el pago de la factura sobre el impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta mil lempiras (L. 1,000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble.

Artículo 15: A los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presenten a tiempo la declaración jurada establecida en el reglamento de la Ley de Municipalidades se les sancionara con una multa del 10% del impuesto a pagar por el primer mes y un 1% más a partir del segundo mes. (**Art. 159 del Reglamento)**

Artículo 16: Los contribuyentes sujetos al pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, están obligados a presentar **declaración jurada** ante la Oficina de Catastro correspondiente en los actos siguientes:
a) Cuando incorporen mejoras a sus propiedades de conformidad al permiso de construcción autorizado.
b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o Inmuebles de su propiedad.
c) En la adquisición de inmuebles por herencia, legado o donación. **(Artículo 86. de la Ley de Municipalidades y demás leyes Aplicables).**

Artículo 17: De conformidad con el **Articulo 113 de la Ley de Municipalidades**, los inmuebles garantizarán el pago del impuesto que recaiga sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previa inscripción en el Instituto de la Propiedad. Para estos efectos la Municipalidad establecerá el mecanismo idóneo en coordinación con el Instituto de la Propiedad en Santa Rosa de Copan.

Artículo 18 : Los Bienes Inmuebles Ejidales Urbanos que no tuviesen legalizada su posesión por particulares, pasan a dominio pleno del Municipio que a la vigencia de esta Ley tuviese su perímetro Urbano delimitado, sin perjuicio de este Articulo, los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares pero que no tengan Dominio Pleno, podrá la Municipalidad a solicitud de estos, otorgar el Dominio Pleno o escritura pública cuando la Municipalidad tenga escritura a su favor, pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento(10%) del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.
Están exentos de las disposiciones anteriores los terrenos ejidales urbanos que hayan sido adquiridos por personas naturales o jurídicas, por medio de concesiones otorgadas por el Estado o por el Municipio, los cuales pasaran a favor de la Municipalidad una vez concluido el plazo de la concesión.
(Art**. 70 Ley de Municipalidades.)**
Artículo 19: La Municipalidad otorgara el dominio pleno o Escritura Pública, mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plan de Zonificación y Uso del Suelo aprobado por la Municipalidad y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Estar solvente con la Municipalidad

b) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad para uso del inmueble.

c) El plazo de vencimiento para los dominios plenos y venta mediante Escritura Pública será de seis meses a partir de la fecha de aprobación por la Corporación Municipal, se exceptúan los que tengan convenios de pago.

Artículo 20: Los Bienes Inmuebles de uso público como parques, avenidas, puentes, riveras, litorales, cabildos, escuelas, obras de servicio social o público, así como los bienes destinados para estos propósitos o para áreas verdes no podrán enajenarse, gravarse so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados. Las disposiciones prohibitivas tienen efecto a partir del primero de enero de1991.
(Artículo 72 de la Ley de Municipalidades y demás aplicables)

CAPITULO II
DEL IMPUESTO PERSONAL

Artículo 21: Toda persona natural domiciliada, residente o que perciba permanentemente ingresos en el término municipal, pagara anualmente un impuesto personal municipal de acuerdo a la siguiente tarifa:

De L.	Hasta L.	L./Millar
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	En adelante	5.25

Las amas de casa, labradores pagaran L. 20.00 anual.
Profesionales sin trabajo pagaran L. 47.90 anual.
(Artículo 77 Ley de Municipalidades)
Artículo 22: Las personas a que se refiere el artículo anterior deberán presentar durante los meses de enero a abril de cada año, una **declaración jurada**, de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionara gratuitamente la Municipalidad. **(Artículo 77 Ley de Municipalidades)**

El hecho de que la persona contribuyente no se haya provisto del formulario, no la exime de la obligación de hacer la declaración, que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en los formularios. **(Artículo 77 Ley de Municipalidades tercer párrafo).**

La presentación de la declaración jurada fuera del plazo establecido en este artículo, se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar. (**Art. 77 de la Ley y 154, inciso a del reglamento**. Demás aplicables)

Este impuesto se pagará en el mes de mayo, a juicio de la Municipalidad podrá deducirse en la fuente en el primer trimestre del año. En este caso los patronos quedan obligados a deducirlo y entregarlo a la Municipalidad dentro de un plazo de quince (15) días después de haberse percibido. La falta de cumplimiento al artículo anterior será sancionada con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado a retener y con el tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado; sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener. **Art. 77 de la Ley quinto párrafo**

Cuando el patrono sin ninguna justificación no deposite las cantidades retenidas dentro del plazo señalado, la municipalidad le impondrá una multa equivalente al 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no depositadas en el plazo establecido.

El incumplimiento en el pago del impuesto en el plazo señalado dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo de dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (**Art. 109 de la Ley reformado por el decreto 127-2000)**
Se exceptúan del pago de este impuesto: Los profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los diferentes niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. La exención de este impuesto solo será sobre el sueldo que perciban bajo el concepto del ejercicio docente.

a) Quienes constitucionalmente lo estén;
b) Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades que reciban por estos Conceptos;
c) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimum vital que fije la Ley del Impuesto Sobre la Renta (158,995.06 acuerdo SAR 015-2019;)
d) Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de Industrias, comercios y Servicios

Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, podrán efectuar el pago del presente impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones a su elección. (Art**. 77 último párrafo Ley de Municipalidades)**

A este capítulo II también es aplicable los artículos del 93 al 103 del Reglamento de la Ley de Municipalidades,

CAPITULO III
IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 23: (Art 78 Ley de Municipalidades, reformado Según reforma por Decreto 48-91) Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

De L.	Hasta L.	L./Millar
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Artículo 24: Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria. Comercio y Servicio, deberán presentar en el mes de enero de cada año una Declaración Jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración

La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes. Articulo 78 Ley de municipalidades.

Artículo 25: El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, Más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos**. (Art. 109 de la Ley**)

Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por el incumplimiento

a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercios y Servicio después del mes de enero;

b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio;

c) Por la representación fuera de tiempo del estimado de ingreso del primer trimestre en el caso de apertura de un negocio y,

d) Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre liquidación o suspensión de un negocio. (Art. 155 del Reglamento)

Los contribuyentes del impuesto sobre industrias, comercios y servicios pagarán este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes. (Artículo 122 reglamento de la ley de municipalidades)

La fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por el Estado pagaran según lo establecido en la tabla siguiente:
(Artículo 79. Ley de Municipalidades)

Base Imponible		Por millar
Hasta L. 30,000,000.00		0.10
De L. 30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 26: Los establecimientos que a continuación se detallan tributaran de la siguiente manera:

a) Billares por el permiso de Operación anual pagaran seiscientos lempiras (L.600.00)

b) Billares, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. STSS-006-2019 y el Articulo 79 No. 1, se deberá considerar como actividad comercial y se deberá cobrar un salario mínimo diario por cada mesa de billar independientemente de la zona en donde se encuentre valor que deberá cancelarse en los primeros diez días de cada mes.

Artículo 27: El establecimiento o empresa que posea una casa matriz en un Municipio o tenga una o más sucursales o agencias en distintos lugares de la Republica deberá declarar y pagar este impuesto en cada Municipalidad de conformidad con cada actividad realizada en cada termino municipal. **(Artículo 114 del Reglamento de Ley de Municipalidades)**
Artículo 28: De conformidad al **artículo 115 del reglamento de la ley de Municipalidades** con esta Ley las empresas industriales pagaran este impuesto en la forma siguiente:
1. Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el volumen de ventas.
2. Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros, pagará el impuesto en base a la producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.

3. Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción no comercializada en el Municipio donde produce. En los demás municipios pagarán sobre el volumen de ventas.

Artículo 29: Todo contribuyente que inicie un negocio, debe declarar una estimación de sus ingresos correspondientes **al primer trimestre de operaciones**, el cual servirá de base para calcular el Impuesto a pagar mensualmente en el año de inicio, dicha declaración deberá ser presentada al momento de solicitar Permiso de Operación. Artículo **119 del Reglamento de Ley de Municipalidades y demás Leyes aplicables**

Artículo 30: Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad la operación de cierre, deberán presentar una declaración de ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta Declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre, la que servirá para calcular el impuesto a pagar. (**Art. 120 del Reglamento)**

Artículo 31: Para que un determinado negocio pueda operar legalmente dentro de este término municipal, deberá obtener permiso de operación autorizado por esta Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria y el Departamento Municipal de Justicia, renovable en el mes de enero de cada año. (**Artículo 124 del Reglamento de La Ley de Municipalidades**)

Artículo 32: Los contribuyentes sujetos al pago de este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán responsables al igual que el nuevo propietario por el pago de los Impuestos pendientes a la fecha de traspaso del negocio. (**Artículo 125 del Reglamento de La Ley de Municipalidades**)

Artículo 33: La presentación de una declaración con datos falsos con el fin de evadir el pago correcto del tributo Municipal se sancionará con una multa del cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del Impuesto correspondiente. (**Artículo 156 del Reglamento de La Ley de Municipalidades**)

Artículo 34: Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la Municipalidad. (**Artículo 126 del Reglamento de La Ley de Municipalidades**)

Artículo 35: A las personas que sin justa causa no proporcionen la información requerida, por escrito solicitada por el personal municipal autorizado se les aplicara una multa de Lps.**50.00** por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad. (Art**. 160 del Reglamento)**

Artículo 36: Se aplicará una multa de trescientos lempiras. exactos (**L. 300.00**) hasta quinientos L. exactos (**L. 500.00**) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el debido Permiso de Operación, después de treinta días más de incumplimiento se aplicará el doble de la multa impuesta, si el incumplimiento, **el llamado de atención por tercera vez se dará el cierre de negocio definitivo. (Art. 157 del Reglamento)**

La Municipalidad otorgara un Permiso Provisional de Operación de Negocios a aquellos negocios con dificultades que sean superables para obtener el respectivo permiso. La duración del permiso será por el tiempo que determine la Corporación Municipal y de persistir las restricciones y habiendo vencido el plazo indicado, se procederá al cierre definitivo. El permiso provisional indicara claramente los requisitos pendientes de satisfacer.

Artículo 37: Todas las personas que ostenten títulos profesionales obtenidos conforme a lo dispuesto en las leyes educativas del país que instalen en forma personal o en asociación una oficina, consultorio, despacho, clínica o gabinete en el término Municipal de Nueva Arcadia Copan para ofrecer al público sus servicios profesionales; Están obligadas a tramitar y obtener el respectivo permiso de operación de Negocio de conformidad a lo establecido al **Artículo 31** del presente Plan de Arbitrios las oficinas bufetes, despachos, consultorios, clínicas o gabinetes instalados en el término municipal con fines de lucro, por personas naturales constituidas en comerciantes individuales o por sociedades mercantiles legalmente constituidas. **(Artículo 12, 74, 84 94 No2, Ley de Municipalidades)**

Artículo 38: El incumplimiento de los Artículos # 29, 30 y 32, será sancionado con multas equivalentes al impuesto correspondiente a un mes. (**Art. 155 del Reglamento**)

Artículo 39: Las acciones que la Municipalidad tuviere en contra de particulares provenientes de esta obligación tributaria por los efectos de esta Ley y normas subalternas prescribirán en el término de cinco años únicamente interrumpida por acciones judiciales. **Art. 211 del Reglamento**

CAPITULO IV
IMPUESTO POR EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 40: Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; pescan, cazan o extraen especies marítimas, lacustres o fluviales en mares y lagos, hasta 200 metros de profundidad y en ríos. **(Según reforma por Decreto 48-91 del Articulo 80 ley de Municipalidades) Artículo 41: (Según reforma por Decreto 48-91 en el Articulo 80 No.2)** La tarifa, excepto para casos contemplados en los párrafos subsiguientes, será el 1% del valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el Estado.

Artículo 42: Cuando se trate de extracción o explotación donde intervengan recursos naturales de dos municipalidades podrán suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que les corresponde a cada una de ellas.

Artículo 43: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal deberán cumplir con las obligaciones:

Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación

Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial

En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.

El pago fuera del plazo establecido, se sancionará con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más de un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos**. (Art. 109 de la Ley 130 del reglamento)**

Artículo 44: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo o explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes se obtiene la materia prima, previo convenio entre las partes involucradas. **(Art. 131 del reglamento Ley de Municipalidades)**

Artículo 45: Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como ICF, SAG, MI AMBIENTE. Deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales ya sea en propiedades privadas, ejidales u nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento. **(Art. 132 del reglamento Ley de Municipalidades)**

Artículo 46: La presentación extemporánea de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con el 10% de recargo sobre el impuesto a pagar. en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

a) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto personal después del mes de abril;
b) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre la extracción o de explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual**.**

(Art. 154 del Reglamento)

Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos no podrán ejercer esa actividad de explotación en caso de que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia se le multara por primera vez con la cantidad entre **Lps.500.00 a Lps.10,000.00** según sea la importancia de los recursos a explotar así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente en caso de reincidencia se le sancionara con el doble de la multa impuesta cada vez**.(Art. 158 del Reglamento)**

Artículo 47: Las extracciones de materiales de ríos, quebradas, mares, etc. Deben ser autorizados por la Corporación Municipal por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental previo al pago del Impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio. **(Artículo 128 del reglamento Ley de Municipalidades)**

CAPITULO V
TASA POR DESTACE DE GANADO

Artículo 48: Es el que pagan las personas naturales y jurídicas por cabeza de ganado que destacen o sacrifiquen dentro del Municipio de Nueva Arcadia, sea para consumo privado o comercial

Artículo 49: Todo destace o sacrificio de ganado debe hacerse en el rastro público o lugar autorizado por la Municipalidad. Según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. STSS-001-2012 del 12 de enero del 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de enero del 2012. Se deberá considerar la actividad de Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Caza y Pesca, en la escala de uno (1) a diez (10) trabajadores. **(Art 152 reglamento inciso B numeral 4)**

La tasa a pagar por cabeza sacrificada será: **a)**
Por ganado mayor **L. 250.00 y**
b) Por ganado menor, **L. 150.00**

Artículo 50: Por razones de control y salubridad esta Municipalidad podrá emitir ordenanzas municipales prohibiendo la introducción de carne procesada en otros Municipios, cuyo control de calidad no sea conocido, más sin embargo puede celebrar convenios con otras Municipalidades, instituciones públicas o privadas. La contravención a esta disposición se sancionará con una multa de **Cien lempiras exactos (L. 100.00)** sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales podrán ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio. (Artículo 12 Ley de Municipalidades.)

TITULO III
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51: Las Municipalidades están facultadas para establecer tasas por:

a) Prestación de servicios Municipales directos e indirectos;
b) Utilización de bienes Municipales o ejidales; y,
c) Servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término Municipal

(Artículo 84 Ley de Municipalidades)

Artículo 52: Para efectos de esta Ley se entera como:

1. **Prestación de Servicios Municipales directos o regulares**:
   - Servicio de agua potable
   - Servicio de alcantarillado sanitario
   - Servicio de tren de aseo
   - Conexiones y reconexiones de agua potable y alcantarillado sanitario
   - Balanza Municipal
   - Servicio de bomberos
2. **Utilización de Bienes Municipales**:
   - Locales y facilidades en mercados públicos
   - Utilización de cementerios públicos
   - Utilización de rastro público para destace de ganado
   - Otros no contemplados en este Plan de Arbitrios
   - Utilización de espacios o bienes inmuebles municipales para beneficio de terceros

3. **Servicios Administrativos**:
    - Autorización de libros contables y otros
    - Permisos de operación de negocios y sus renovaciones
    - Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
    - Tramitación y celebración de matrimonios civiles
    - Matrículas de vehículos y armas de fuego
    - Licencias de agricultores, destazadores y otros
    - Levantamientos topográficos y lotificación
    - Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos
    - Inspección de construcciones
    - Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Municipalidad
    - Limpieza de solares baldíos
    - Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías publicas
    - Colocación de rótulos y vallas publicitarias
    - Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta, licencias para explotación de recursos naturales
    - Registros de marcas para herrar ganado
    - Guías para transportar ganado entre Departamentos y otros municipios Servicios Secretariales.
    - Otros similares.

CAPITULO II
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo 53: Es obligación de todos los habitantes de este término municipal conectarse al servicio de alcantarillado sanitario en los barrios donde este exista, siendo responsabilidad del Departamento Municipal Correspondiente. Este servicio se clasifica en cuatro categorías. **(Art. 152 reglamento Ley de Municipalidades.)**

Cta. Sami	Cta. SAFT	Categoría	Permiso	Mensualidad
15.0.19.02.02.01	1-11-118-02-01	**Domiciliario**	L. 1,000.00	20.00
15.0.19.02.02.02	1-11-118-02-02	**Comercial**		
		Categoría A	2,500.00	100.00
		Categoría B	2,000.00	80.00
		Categoría C	1,500.00	60.00
15.0.19.02.02.03	1-11-118-02-03	**Industrial**		
		Categoría A	5,000.00	**300.00**

		Categoría B	3,500.00	**200.00**
		Categoría C	2,000.00	**150.00**
		Restaurantes	5,000.00	**500.00**
15.0.19.02.02.04	1-11-118-02-04	**Hoteles**		Mensual /habitación
		Categoría A	5,000.00	50.00
		Categoría B	3,500.00	50.00
		Categoría C	2,000.00	50.00
15.0.19.02.02.05	1-11-118-02-05	Supervisión de Conexión Alcantarillado		1,000.00

Artículo 54: La falta de pago de este servicio se sancionará con un recargo del uno por ciento (1%) mensual por cada mes o fracción sobre el valor mensual a pagar por cada usuario. **(Art. 161 del reglamento ley de municipalidades)**

Artículo 55: El Fontanero Municipal o Privado no podrá hacer ninguna conexión sin la debida autorización de la Oficina de Control Tributario, debe entenderse que deberá hacer una coordinación entre el fontanero encargado para la autorización de los servicios arriba señalados.

CATEGORIAS PARA COBRO EN SERVICIO DE AGUA POTABLE

CATEGORIA	TARIFA
A	**L. 500 – L. 1000 ZONA COMERCIAL**
B	**L. 270**
C	**L. 220**
D	**L. 130**

La categoría D es aplicable a la categoría B y C siempre y cuando los usuarios pagaban L. 90 en las zonas de menor plusvalía. La tasa de suministro para el derecho de conexión será de acuerdo a la tabla Mts ^2 * 0.0293* tarifa de zona Mts^2 *0.0202 *. L.70. Dando el total de tasa de suministro. El costo del medidor para nuevos usuarios es de L. 900 y el derecho de conexión para todos los usuarios es de L. 500.

Artículo 55-a: La tasa por el servicio de bomberos se pagará en la forma siguiente

Cta. Sami	Cta. SAFT	Por Categoría	Mensual (L.)
15.2.19.02.06.01	1-11-118-06-01	Categoría. A	400.00
15.2.19.02.06.02	1-11-118-06-02	Categoría B	200.00
15.2.19.02.06.03	1-11-118-06-03	Categoría C	60.00
15.2.19.02.06.04	1-11-118-06-04	Categoría D	30.00

Están ubicados dentro de la **categoría A**: los establecimientos siguientes: Gasolineras, Financieras, Bancos, Panificadoras, hoteles primera clase, **beneficios de Café**, **Almacenes de Ropa Usada, al por mayor y detalle.**

Categoría B: Agropecuarias, abarroterías, farmacias, Bodegas de Café, Bodegas en General, comerciales, ferreterías, **Depósito de aguardiente, tienda de licores, venta de cerveza, Clínicas, Laboratorios clínicos.**

Categoría C: Casas de empeño, hoteles de segunda clase, restaurantes de primera clase, tiendas y Bazares, venta de celulares, venta de medicinas naturales.

Categoría D: Pulperías, glorietas heladerías, talleres de reparación de celulares y otros, salas de belleza, venta de licuados, joyerías y relojerías, fotocopiadora y servicios secretariales, venta de ropa usada.

(Art. 152 del reglamento Ley de municipalidades 83 de la ley)

Valores en su momento podrán ser objeto de convenio con cuerpo de bomberos de honduras aprobado directamente por corporación municipal.

CAPITULO III
SERVICIO DE TREN DE ASEO

Artículo 56: Este Servicio se proporcionará a la población que lo solicite y se cobrará mensualmente de acuerdo a las Clasificaciones y Tarifas y volumen de venta siguiente:

A) Los Establecimientos Comerciales e Industriales que se dediquen a la venta de Productos Alimenticios,

B) Línea Blanca y Productos para el Hogar en general,

C) Las Gasolineras

INDUSTRIAL (En Base al volumen de venta)

Cta. Saft	Cta. SAMI	Categoría	Parámetro	Mensualidad
1-11-118-0409	15.2.19.02.05.09	CATEGORIA A	De 200,000,000.00 EN ADELANTE	3,000.00
1-11-118-0410	15.2.19.02.05.10	CATEGORIA B	De 1.00 A 199,999,000.99 en adelante	2,500.00
1-11-118-0411	15.2.19.02.05.11	CATEGORIA C	GENERAL	2,000.00

D). - Los Establecimientos Comerciales que se dedican a la venta de diferentes Rubros. El cobro será de acuerdo a la clasificación siguiente**: COMERCIAL (En base al volumen de venta)**

Cta. Saft	Cta. SAMI	Parámetro	Costo Mensual
1-11-118-0405	15.2.19.02.05.05	**De 1.00 A 200,000.00**	**40.00**
1-11-118-0406	15.2.19.02.05.06	**De 200,001.00 A 500,000.00**	**50.00**
1-11-118-0407	15.2.19.02.05.07	**De 500,001.00 A 1,000,000.00**	**150.00**
1-11-118-0408	15.2.19.02.05.08	**De 1,000,001.00 A 5,000,000.00**	**250.00**
1-11-118-0409	15.2.19.02.05.09	**No Gubernamental**	**100.00**

E). Todos los demás establecimientos comerciales e industriales que no se dediquen a los rubros establecidos en el inciso(**A).** De este Artículo, Farmacias, Hoteles, Empresas Mercantiles de diferentes actividades Comerciales, pagaran de acuerdo a la siguiente tabla.

Cta. Saft	Cta. SAMI	Parámetro	Costo Mensual
1-11-118-0408	15.2.19.02.05.08	**De 5,000.001.00 A 20,000,000.00**	**500.00**
1-11-118-0408	15.2.19.02.05.08	**De 20,000,001.00 en adelante**	**600.00**

Cta. Saft	Cta. SAMI	Domestico	valor mensual
1-11-118-0401	15.2.19.02.05.01	Residencial, Colonia, Barrio, Categoría A	**L. 50.00**
1-11-118-0402	15.2.19.02.05.02	Barrios	**30.00**

Se denominan como Barrios de **Categoría A** los siguientes: Barrio El Triángulo, Progreso, Morazán, La Joya, El Dorado, Suyapa, Buenos Aires, El Centro, San Antonio, El Banco, Miravalle y parte del Miraflores.

La falta de pago del servicio de alcantarillado y tren de aseo se sancionará con el 2% de recargo anual y 1.5 % mensual de interés sobre el valor dejado de pagar.

Tren de Aseo a Comerciantes Individuales

Categoría	Costo Diario en L.
A	5.00
B	4.00
C	3.00
D	3.00

(Art. 152 del reglamento Ley de municipalidades)

CAPITULO IV
SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 57: Obligaciones y Prohibiciones de los Usuarios. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de ríos, calles, canchas deportivas, terrenos públicos o privados etc. sin autorización de la Unidad Municipal Ambiental, en su defecto de acuerdo a las reformas a la Ley, por las instituciones debidamente autorizadas para ello.

Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente:

Tarifa por corte de Árboles.

Cta. Sami	Cta. SAFT	Maderable	Costo / Árbol
11.7.4.01.06.01	1-11-16-05-01	1 a 12 pulgadas de grosor	L. 200.00
11.7.4.01.06.02	1-11-16-05-02	12.5 Pulgadas a 25 pulgadas	400.00
11.7.4.01.06.03	1-11-16-05-03	25.5 Pulgadas en adelante	1,000.00

11.7.4.01.06.04	1-11-16-05-04	Muerto de 1 a 12 Pulgadas	150.00
11.7.4.01.06.05	1-11-16-05-05	Muerto Mayor de 12 Pulgadas	200.00

Cta. Sami	Cta. SAFT	Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol
11.7.4.01.06.06	1-11-16-05-06	1 a 12 pulgadas de grosor	L. 50.00
11.7.4.01.06.07	1-11-16-05-07	Mayor de 12 pulgadas	100.00
11.7.4.01.06.08	1-11-16-05-08	En veda	500.00
11.7.4.01.06.09	1-11-16-05-09	Muerto	50.00

Cta. Sami	Cta. SAFT	Maderable especie en veda	Costo/Árbol
11.7.4.01.06.10	1-11-16-05-10	Muerto	500.00

Cta. Sami	Cta. SAFT	Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural	Costo/Árbol
11.7.4.01.06.11	1-11-16-05-11	Muerto	500.00

Cta. Sami	Cta. SAFT	Ornamental	Costo/Árbol
11.7.4.01.06.12	1-11-16-05-12	Menores de 6 pulgadas	L. 50.00
11.7.4.01.06.13	1-11-16-05-13	Entre 6 y 12 pulgadas	100.00
11.7.4.01.06.14	1-11-16-05-14	Mayores de 12 pulgadas	200.00
11.7.4.01.06.15	1-11-16-05-15	**No maderables**	**150.00**

(Art. 12-A inciso 4, Art. 13 No 7. Ley de Municipalidades)

Artículo 58: Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de mil lempiras (Lps.1, 000.00) por árbol no plantado.

(Art. 12-A inciso 4, Art. 13 No. 7 ley de municipalidades)

Artículo 59: Multas por Incumplimiento: La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

Sanciones por corte de árboles

Cta. Sami	Cta. SAFT	Frutal	Costo / Árbol
12.5.99.03.16.01	1-12-120-99-01	1 a 12 pulgadas de grosor	L. 500.00
12.5.99.03.16.02	1-12-120-99-02	Mayor de 12 pulgadas	800.00
12.5.99.03.16.03	1-12-120-99-03	Muerto de 1 a 12 pulgadas	500.00
12.5.99.03.16.04	1-12-120-99-04	Muerto mayor de 40 pulgadas	700.00

Cta. Sami	Cta. SAFT	Maderable	Costo / Árbol
12.5.99.03.16.05	1-12-120-99-05	1 a 12 pulgadas de grosor	L. 600.00
12.5.99.03.16.06	1-12-120-99-06	Mayor de 12 pulgadas	2,000.00
12.5.99.03.16.07	1-12-120-99-07	Muerto de 1 a 12 pulgadas	500.00
12.5.99.03.16.08	1-12-120-99-08	Muerto mayor de 12 pulgadas	800.00
12.5.99.03.16.09	1-12-120-99-09	Otros	200.00

Cta. Sami	Cta. SAFT	Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol
12.5.99.03.16.10	1-12-120-99-10	1 a 12 pulgadas de grosor	L. 500.00
12.5.99.03.16.11	1-12-120-99-11	Mayor de 12 pulgadas	700.00
12.5.99.03.16.12	1-12-120-99-12	En veda	2,000.00
12.5.99.03.16.13	1-12-120-99-13	Muerto	500.00

Cta. Sami	Cta. SAFT	Maderable especie en veda	Costo/Árbol
12.5.99.03.16.14	1-12-120-99-14	Menor de 25 años y menor de 12 pulgadas	L. 4,000.00
12.5.99.03.16.15	1-12-120-99-15	Menor de 25 años y Mayor de 12 pulgadas	6,000.00
12.5.99.03.16.16	1-12-120-99-16	Muerto	1,000.00

Cta. Sami	Cta. SAFT	Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural	Costo/Árbol
12.5.99.03.16.17	1-12-120-99-17	Mayor de 25 años o valor cultural	L. 4,000.00
12.5.99.03.16.18	1-12-120-99-18	Histórica especie en veda	5,000.00
12.5.99.03.16.19	1-12-120-99-19	Muerto	1,000.00

Cta. Sami	Cta. SAFT	Ornamental	Costo/Árbol
12.5.99.03.16.20	1-12-120-99-20	Menores de 6 pulgadas	L. 500.00
12.5.99.03.16.21	1-12-120-99-21	Entre 6 y 12 pulgadas	700.00
12.5.99.03.16.22	1-12-120-99-22	Mayores de 12 pulgadas	1,000.00

Cta. Sami	Cta. SAFT	Guía para Transportar Madera	Costo/por pie
12.5.99.02.26.01	1-11-119-28-01	De color y pino	0.25

(Art, 73 Ley de Municipalidades)

Cta. Sami	Cta. SAFT	Constancias Ambientales	Costo
12.5.99.02.58.01	1-11-119-13	Registro de Motosierra	500.00
12.5.99.02.20.01	1-11-118-13-03-01	Granjas avícolas	500.00
12.5.99.02.20.02	1-11-118-13-03-02	Industriales	1000.00

CAPITULO V
CEMENTERIOS PUBLICOS

Artículo 60: En el uso del cementerio público, cuando se quiera efectuar algún tipo de construcción se podrá adquirir el derecho de propiedad pagando una tarifa consistente en derecho de entierro y el valor del área el cual se establecerá en su respectivo reglamento a través del Departamento de Tributación. El pago para un derecho de lote se realizará de la forma que determine el reglamento, estos se realizaran en Tesorería Municipal o en la Cuenta Bancaria que la Municipalidad de Nueva Arcadia, Copan, determine.

Artículo 61: En el Cementerio Municipal el costo por derecho a entierro será según la clasificación siguiente:

Cta. Sami	Cta. SAFT	AREA DE ENTIERRO	COSTO
12.5.99.02.19.01	2-22-220-03-01	Lote A	L. 3,000.00
12.5.99.02.19.02	2-22-220-03-02	Lote B	2,000.00
12.5.99.02.19.03	2-22-220-03-03	Exhumaciones	2,000.00

Nota: El lote destinado para entierro tendrá una medida estándar, el uso y control del cementerio estará regulado por el departamento de catastro municipal y el departamento de urbanismo.

CAPITULO VI
LOCALES Y FACILIDADES DE MERCADOS PUBLICOS Y CENTROS COMERCIALES

Artículo 62: Todo lo que corresponda a los mercados municipales será regulado por el Administrador del Mercado con aprobación de la Corporación Municipal.

El pago en los mercados San Antonio y San José será en base a la medida en metros cuadrados y a la ubicación de cada local, según acuerdos entre locatarios aprobado por la honorable corporación municipal en acta número 04-2019 inciso C.

Pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Cta. Sami	Cta. SAFT	CLASIFICACION DE LOCALES	VALOR POR METRO POR CUADRADO
17.6.3.01.01.01	1-12-125-01-01	Locales en mercados San Antonio y San José que están frente a carretera internacional o carretera que conduce hacia la rampla.	L. 30.00
17.6.3.01.01.02	1-12-125-01-02	Locales al Interno de Mercados San Antonio y San José incluyendo pesas y rampla.	L. 20.00

4) Otros Locales

Cta. Sami	Cta. SAFT	Clases de Negocios	Costo Diario en L.
17.6.3.01.01.03	1-12-125-01-03	Ventas de Verduras o Frutas en Camiones	300.00
17.6.3.01.01.04	1-12-125-01-04	Ventas de Verduras o Frutas en pick-up	150.00
17.6.3.01.01.05	1-12-125-01-05	Carga y descarga Camiones Zonas aledaña al Mercado	300.00
17.6.3.01.01.06	1-12-125-01-06	Carga y descarga pick-up Zonas aledaña al Mercado	150.00
17.6.3.01.01.07	1-12-125-01-07	Vendedores Ambulantes	11.00

PLAZA COMERCIAL

Cta. Sami	Cta. SAFT	Clases de Negocios	Costo Diario en L.
17.6.3.01.01.08	1-12-125-01-08	Puestos frontales en forma de "L", frente plaza comercial (Local dado en Alquiler)	35.00
17.6.3.01.01.09	1-12-125-01-09	Puestos frontales en forma de "L", frente plaza comercial (Locales en Uso del Propietario)	20.00
17.6.3.01.01.10	1-12-125-01-10	Puestos interiores de la Plaza	5.00

MERCADO CONTIGUO A PLAZA COMERCIAL

Cta. Sami	Cta. SAFT	Clases de Negocios	Costo diario en L.
17.6.3.01.01.11	1-12-125-01-11	Puestos frontales colindan con calle publica	10.00
17.6.3.01.01.12	1-12-125-01-12	Puestos interiores del mercado	5.00

(Art. 152 inciso B reglamento Ley de Municipalidades)

CAPITULO VII
INSPECCION DE GANADO

Artículo 63: Por la inspección de ganado, así como para la emisión de cartas de venta, los contribuyentes deberán traerlas elaboradas, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Cta. SAMI	Cta. SAFT	Concepto	Costo en L. por cabeza
12.5.99.02.21.09	1-11-119-04-15	Cada semoviente en carta de venta	30.00
12.5.99.02.44.01	1-11-115-01	Guías para transportar ganado mayor	20.00
12.5.99.02.44.01	1-11-115-02	Guías para transportar ganado menor	20.00

(Art. 152 inciso C numeral 16 reglamento Ley de municipalidades)

CAPITULO VIII
RASTRO PÚBLICO

Artículo 64: El destace de ganado de cualquier clase se hará únicamente en el rastro público o procesadoras de carne autorizadas por La Municipalidad siempre que se encuentre laborando bajo inspección del Departamento de Normas y Control Pecuario de la Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG) y del Control de Alimentos de La Secretaria de Salud Pública.

Por este servicio se cobrará la siguiente tarifa:

Cta. SAMI	Cta. SAFT	Concepto	Costo en L.
12.5.99.01.01.01	1-11-118-07-01	Ganado mayor por cabeza	**250.00**
12.5.99.01.01.02	1-11-118-07-02	Ganado menor por cabeza	**150.00**

(Art. 74 Ley de Municipalidades)

CAPITULO IX
SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS

Artículo 65: La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano y los propietarios de los mismos están obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los Bienes Inmuebles. La tarifa que se cobrará será de:

Concepto	Costo en L. /m2
Solares menores a 1,000.0 m/2	0.75
Solares mayores de 1,000.0 m/2	1.00
Multa por Limpieza (área total)	500.00

(Art. 152 inciso C No.11 reglamento Ley de Municipalidades)

CAPITULO X
SERVICIOS PUBLICOS INDIRECTOS

Artículo 66: La Municipalidad prestara los servicios de aseo y mantenimiento de parques, calles, avenidas, puentes edificios, limpieza del cementerio, con el propósito de mantener el ornato en la ciudad, para lo cual cobrara la siguiente tarifa:

Cta. Sami	Cta. SAFT	Categoría	Valor a pagar mensual
12.5.99.02.13.01	1-11-118-12-01	Limpieza de cementerios (todos los abonados)	L. 50.00

Este valor será pagado por el contribuyente al momento de realizar el pago del Impuesto de Bienes Inmueble.

(Art. 152 inciso B reglamento Ley de Municipalidades)

CAPITULO XI

CONCESIÓN DE PERMISOS DE APERTURAS O RENOVACIONES PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN, COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 67: Corresponde a la Oficina de Administración Tributaria y Departamento Municipal de Justicia, extender a las empresas o negocios el permiso de operación o renovación del mismo, cuando se trate de permiso por primera vez, para venta de bebidas alcohólicas, deberán presentar una Certificación de punto de Acta en donde el Patronato del Barrio o Comunidad está de acuerdo en su funcionamiento, por los cuales pagaran anualmente según la siguiente tabla de clasificación:

DE	HASTA	PERMISO
1.00	10.000.00	L. 100.00
10,001.00	20,000.00	120.00
20,001.00	30,000.00	130.00
30,001.00	40,000.00	150.00
40,001.00	50,000.00	180.00
50,001.00	75,000.00	200.00
75,001.00	80,000.00	250.00
80,001.00	**85,000.00**	**350.00**
85,001.00	**100,000.00**	**500.00**
100,001.00	500,000.00	650.00
500,001.00	800,000.00	950.00
800,001.00	1,000,000.00	1,250.00
1,000,001.00	3,000,000.00	2,000.00
3,000,001.00	6,000,000.00	3,000.00
6,000,001.00	10,000,000.00	4,500.00
10,000,001.00	20,000.000.00	10,000.00
20,000,001.00	30,000,000.00	12,000.00
30,000,001.00	40,000,000.00	15,000.00
40,000,001.00	En Adelante	20,000.00

	TASA A ESTABLECIMIENTOS DE TIPO INDUSTRIAL						
Cta. Volumen SAMI	**Cta. de Volumen SAFT**	**Tipo de Negocio**	**Valor a cobrar según ventas**	**Valor permiso primera vez**	**Valor Renovación de Permiso**	**Cta. P/O SAFT**	**Cta. P/O SAMI**
11.7.1.01.21.01	1-11-112-19-01	Fábrica de Calzado	Declaración	Declaración	Declaración	1-11-119-21-1	12.5.99.02.30.01
11.7.1.01.21.02	1-11-112-19-02	Zapatería	100.00	300.00	300.00	1-11-119-21-56	12.5.99.02.30.02
11.7.01.01.41.01	1-11-112-33-01	Fábrica de bloques Artesanal	200.00	2,000.00	1,500.00	1-11-119-21-62	12.5.99.02.30.03
11.7.01.01.41.02	1-11-112-33-02	Fábrica de bloques Industrial	500.00	7,000.00	5,000.00	1-11-119-21-63	12.5.99.02.30.04
11.7.01.01.41.03	1-11-112-33-03	Fábrica de Mosaicos	100.00	2,500.00	500.00	1-11-119-21-64-01	12.5.99.02.30.05
11.7.01.01.41.04	1-11-112-33-04	Fábrica de Ladrillos, Pisos	100.00	1,000.00	500.00	1-11-119-21-64-02	12.5.99.02.30.06
11.7.1.01.17.01	1-11-112-15-03	Sastrería, Corte y Confección	25.00	300.00	250.00	1-11-119-21-2	12.5.99.02.30.07
11.7.1.01.17.02	1-11-112-15-01	Mini maquila Categoría A	100.00	300.00	300.00	1-11-119-21-55	12.5.99.02.30.08
11.7.1.01.17.03	1-11-112-15-02	Mini maquila Categoría B	50.00	150.00	100.00	1-11-119-21-54	12.5.99.02.30.09
11.7.1.03.13.01	1-11-114-13	Funeraria	200.00	3,000.00	2,000.00	1-11-114-13-01	12.5.99.02.30.10
11.7.1.01.12.01	1-11-112-11	Venta de Tortillas Industrial	30.00	400.00	200.00	1-11-119-21-3	12.5.99.02.30.11

	TASA A ESTABLECIMIENTOS DE TIPO COMERCIAL						
Cta. Volumen SAMI	**Cta. de Volumen SAFT**	**Tipo de Negocio**	**Valor a cobrar según ventas**	**Valor permiso primera vez**	**Valor Renovación de Permiso**	**Cta. P/O** SAFT	**Cta. P/O SAMI**
11.7.1.03.17.01	1-11-114-43	Depósito de Aguardiente Urbano	L. 1,000.00	L.12,500.00	L. 5,000.00	1-11-119-21-4	12.5.99.02.30.12
11.7.1.03.43.01	1-11-114-17	Cantinas y Bares	750.00	10,000.00	7,500.00	1-11-119-21-02	12.5.99.02.30.13
11.7.1.02.32.01	1-11-113-32-01	Tienda de Licores Nacionales e Importados Urbanos	1,500.00	15,000.00	10,000.00	1-11-119-21-01	12.5.99.02.30.14
11.7.1.02.31.01	1-11-113-31-01	Venta de Cerveza Urbano	600.00	6,000.00	5,000.00	1-11-119-21-03	12.5.99.02.30.15
11.7.1.02.31.02	1-11-113-31-02	Venta de Cerveza Rural	400.00	3,000.00	2,000.00	1-11-119-21-04	12.5.99.02.30.16
11.7.1.02.32.02	1-11-113-32-02	Venta de licores Rural	300.00	3,000.00	2,000.00	1-11-119-21-05	12.5.99.02.30.17
11.7.1.02.36.01	1-11-113-45	Yonkers	500.00	10,000.00	5,000.00	1-11-119-21-17	12.5.99.02.30.29
11.7.1.02.18.01	1-11-113-44	Auto lotes	500.00	10,000.00	5,000.00	1-11-119-21-18	12.5.99.02.30.30
11.7.1.02.01.01	1-11-114-01-01-02	Venta de Motos	500.00	5,000.00	3,000.00	1-11-119-21-20-02	12.5.99.02.30.33
11.7.1.02.14.01	1-11-113-14-01	Glorietas Categoría A	300.00	2,000.00	1,500.00	1-11-119-21-70	12.5.99.02.30.41
11.7.1.02.14.01	1-11-113-14-02	Glorietas Categoría B	200.00	1,500.00	1,000.00	1-11-119-21-71	12.5.99.02.30.42
11.7.1.02.14.01	1-11-113-14-03	Glorietas Categoría C	100.00	750.00	500.00	1-11-119-21-72	12.5.99.02.30.43
11.7.1.02.14.01	1-11-113-14-04	Glorietas Rurales	50.00	500.00	300.00	1-11-119-21-73	12.5.99.02.30.44
11.7.1.02.14.01	1-11-113-14-05	Glorietas ambulantes	50.00	300.00	200.00	1-11-119-21-74	12.5.99.02.30.45

11.7.1.01.12.01	1-11-112-11	Empresas de Alimentación a domicilio	100.00	1,000.00	1,000.00	1-11-119-21-28	12.5.99.02.30.46
11.7.1.02.14.02	1-11-113-41-01	Venta de Licuados	100.00	300.00	500.00	1-11-119-21-29-01	12.5.99.02.30.47
11.7.1.02.14.02	1-11-113-41-02	Venta de suplem. Alimenticios (Licuados)	100.00	1,000.00	500.00	1-11-119-21-29-02	12.5.99.02.30.48
11.7.1.02.10.01	1-11-113-10-01	Venta de Medicina Natural	300.00	3,000.00	1,500.00	1-11-119-21-61	12.5.99.02.30.57
11.7.1.02.10.01	1-11-113-10-02	Venta de Medicinas	200.00	2,000.00	1,000.00	1-11-119-21-37	12.5.99.02.30.58
11.7.1.02.09.01	1-11-113-09	Farmacias por Local	**Por Declaración**	3,000.00	2,500.00	1-11-119-21-5	12.5.99.02.30.59
11.7.1.02.35.01	1-11-113-15-01	Import. De Producto. Americanos (usados)	400.00	3,000.00	2,500.00	1-11-113-15-02	12.5.99.02.30.65
11.7.1.01.46.01	1-11-112-40-01	Fábrica de Cohetes gran escala	400.00	5,000.00	2,000.00	1-11-119-21-39	12.5.99.02.30.66
11.7.1.01.46.01	1-11-112-40-02	Fábrica de Cohetes mediana escala	200.00	3,000.00	1,000.00	1-11-119-21-40	12.5.99.02.30.67
11.7.1.02.04.02	1-11-113-35	Venta de Cohetes y otros	150.00		300.00	1-11-119-21-41	12.5.99.02.30.68
11.7.1.02.06.02	1-11-113-46-01	Venta de Arena, grava, cascajo	100.00 Por volqueta		500.00 por unidad	1-11-119-21-89	12.5.99.02.30.69
11.7.1.01.41.01	1-11-112-33-01	Fábrica de Bloques Categoría Industrial	500.00	7,000.00	5,000.00	1-11-119-21-62	12.5.99.02.30.70
11.7.1.01.41.0	1-11-112-33-02	Fábrica de Bloques Categoría Artesanal	200.00	2,000.00	1,500.00	1-11-119-21-63	12.5.99.02.30.71
11.7.1.01.41.0	1-11-112-33-03-01	Fábrica de Mosaicos	100.00	2,500.00	500.00	1-11-119-21-64-01	12.5.99.02.30.72
11.7.1.01.41.0	1-11-112-33-03-02	Fábrica de Ladrillo Rafon	100.00	1,00.00	500.00	1-11-119-21-64-02	12.5.99.02.30.73
11.7.1.02.34.01	1-11-113-34-01	Venta de Verduras y Frutas Categoría A	100.00	1,000.00	500.00	1-11-119-21-65	12.5.99.02.30.74

11.7.1.02.34.01	1-11-113-34-02	Venta de Verduras y Frutas Categoría B	70.00	800.00	300.00	1-11-119-21-66	12.5.99.02.30.75
11.7.1.03.38.01	1-11-113-36	Venta de Celulares	400.00	4,000.00	3,000.00	1-11-119-21-7	12.5.99.02.30.76
11.7.1.02.35.01	1-11-113-15-01	Venta de Ropa usada Categoría A	300.00	2,500.00	1,000.00	1-11-119-21-75	12.5.99.02.30.78
11.7.1.02.35.01	1-11-113-15-02	Venta de Ropa usada Categoría B	100.00	2,000.00	400.00	1-11-119-21-76	12.5.99.02.30.79

11.7.1.02.04.01	1-11-113-04	Bazares y Novedades	300.00	2,000.00	1,500.00	1-11-119-21-69	12.5.99.02.30.80
	1-11-113-19-02	Venta de helados ambulantes (carro)	100.00	1,000.00	800.00	1-11-119-21-95	12.5.99.02.30.81
11.7.1.01.12.01	1-11-112-11	Venta de tortillas industrial	30.00	400.00	200.00	1-11-119-21-9	12.5.99.02.30.82
11.7.1.02.40.01	1-11-113-38	Venta de chatarra	100.00	2,000.00	1,500.00	1-11-119-21-010	12.5.99.02.30.83
11.07.1.03.67.01		Venta de mascotas	50.00	1,000.00	300.00	1-11-119-21-011	12.5.99.02.30.84
11.7.1.02.21.01	1-11-113-47	Venta de Jarcia	50.00	1,300.00	800.00	1-11-119-21-92	12.5.99.02.30.85
11.7.1.02.29.01	1-11-113-29-01	Joyería y Relojería Categoría A	100.00	2,000.00	500.00	1-11-119-21-90	12.5.99.02.30.109
11.7.1.02.29.01	1-11-113-29-02	Joyería y Relojería Categoría B	50.00	1,500.00	300.00	1-11-119-21-91	12.5.99.02.30.110
12.5.99.02.05.01	1-11-119-14-04	Venta de publicidad en rótulos luminosos según medida por M2 por cara al comercio local.	50.00	400.00 POR M^2	500.00	1-11-119-21-78-01	12.5.99.02.30.116
12.5.99.02.05.01		Elaboración Rótulos Publicitarios	50.00	1,000.00	300.00	1-11-119-21-78-02	12.5.99.02.30.117
11.7.1.02.49.01	1-11-113-48	Loterías Electrónicas	**s/volumen de venta**	**30,000.00**	20,000.00	1-11-119-21-94	12.5.99.02.30.124
11.7.1.02.21.01	1-11-113-21	Artesanías	200.00	800.00	1000.00	1-11-119-21-92	12.5.99.02.30.131

11.7.1.02.33.01	1-11-113-33	Lotificadoras	**Por declaración.**		5,000.00	1-11-119-21-98	12.5.99.02.30.137
	1-11-114-99-01	Constructoras privadas permanentes y eventuales			**Se cobrará por declaración el 1%**	1-11-119-21-015	12.5.99.02.30.138
	1-11-114-99-03	*Prestamistas	500.00	2,000.00	10,000.00	1-11-119-21-016	12.5.99.02.30.140
	1-11-114-99-04	Empresa de Fumigación	100.00	500.00	500.00	1-11-119-21-017	12.5.99.02.30.141
		Organizaciones No Gubernamentales (ONG)	**0.5% gastos administrativos**				
		Categoría A			2000.00	1-11-119-21-021	12.5.99.02.30.145
		Categoría B			1000.00	1-11-119-21-022	12.5.99.02.30.146
		Categoría C			500.00	1-11-119-21-023	12.5.99.02.30.147
		Perforación de Pozos			1.5 % sobre valor		12.5.99.02.30.153
11.7.1.02.13.01	1-11-113-13-01	Pulperías Categoría A		1,000.00	500.00	1-11-119-21-102-01	12.5.99.02.30.155
11.7.1.02.13.01	1-11-113-13-01	Pulperías Categoría B		500.00	300.00	1-11-119-21-102-02	12.5.99.02.30.156
11.7.1.02.13.01	1-11-113-13-01	Pulperías Categoría C		500.000	300.00	1-11-119-21-102-03	12.5.99.02.30.157
11.7.1.02.28.01	1-11-113-28-01	Categoría A (Madera Nueva)		5,000.00	2000.00	1-11-119-21-027	12.5.99.02.30.158
11.7.1.02.28.01	1-11-113-28-02	Categoría B (Madera Usada)		4,000.00	1000.00	1-11-119-21-028	12.5.99.02.30.159

	TASA A ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO						
Cta. Volumen SAMI	**Cta. de Volumen SAFT**	**Tipo de Negocio**	**Valor a cobrar según ventas**	**Valor permiso primera vez**	**Valor Renovación de Permiso**	**Cta. P/O** SAFT	**Cta. P/O SAMI**
11.7.1.03.26.01	1-11-114-26-0101	Hoteles de Primera clase	800.00	10,000.00	3,000.00	1-11-119-21-06	12.5.99.02.30.18
11.7.1.03.48.01	1-11-114-26-0102	Moteles primera clase	1000.00	10,000.00	3,000.00	1-11-119-21-07	12.5.99.02.30.19
11.7.1.03.26.02	1-11-114-26-0201	Hoteles de segunda. clase	300.00	5,000.00	2,000.00	1-11-119-21-08	12.5.99.02.30.20
11.7.1.03.48.02	1-11-114-26-0202	Moteles de segunda clase	300.00	5,000.00	2,500.00	1-11-119-21-09	12.5.99.02.30.21
11.7.1.03.50.01	1-11-114-26-03	Pensiones y casas de Huésped	200.00	3,000.00	2,500.00	1-11-119-21-10	12.5.99.02.30.22
11.7.1.03.47.01	1-11-114-35	Cooperativas Financieras	1,000.00	15,000.00	15,000.00	1-11-119-21-11	12.5.99.02.30.23
12.5.99.01.01.01	1-11-113-16-01	Destazadores (ganado) (cerdos)	250.00	2,000.00	1,500.0	1-11-119-21-12	12.5.99.02.30.24
12.5.99.01.01.02	1-11-113-16-02	Carnicerías Rurales	50.00	5,000.00	1,000.00	1-11-119-21-13	12.5.99.02.30.25
11.7.1.03.05.01	1-11-114-05-01	Televisión por Cable, para efectos de la aplicación de este pago se realizará en base al número de abonados con los que cuenta la empresa y no a la declaración por volumen de venta.	Por Abonado 7**.00 por mes**		10,000.00	1-11-119-21-14	12.5.99.02.30.26
11.7.1.03.04.01	1-11-114-05-02	Canales de TV	400.00	5,000.00	3,000.00	1-11-119-21-15	12.5.99.02.30.27
11.7.1.03.03.01	1-11-114-03	Radio Emisoras	300.00	3000.00	1,000.00	1-11-119-21-16	12.5.99.02.30.28

11.7.1.03.28.02	1-11-114-42	Carwash	300.00	3,000.00	1,500.00	1-11-119-21-19	12.5.99.02.30.31
11.7.1.03.01.02	1-11-114-01-0101	Moto Taxis	170.00	20,000.00	3,000.00	1-11-119-21-20-01	12.5.99.02.30.32
11.7.1.03.01.02	1-11-114-01-0103	Moto taxis rurales	100.00	2,500.00	1,000.00	1-11-114-01-01-03	12.5.99.02.30.34
11.7.1.03.01.01	1-11-114-01-02	Busitos Colectivos (4 ruedas)	208.33 **por**		1,500.00	1-11-119-21-22	12.5.99.02.30.35
			servicio de transporte				
11.7.1.03.01.01	1-11-114-01-03	Microbuses Interurbanos	**150.00**	3,000.00	1,500.00	1-11-119-21-23	12.5.99.02.30.36
11.7.1.03.01.01	1-11-114-01-04	Taxis	50.00	2,000.00	1,500.00	1-11-119-21-24	12.5.99.02.30.376
11.7.1.03.40.01	1-11-114-10-01	Restaurantes y comedores 1ra. clase	500.00	3,000.00	2,000.00	1-11-119-21-25-01	12.5.99.02.30.38
11.7.1.03.40.01	1-11-114-10-02	Restaurantes y comedores 2da clase	300.00	2,000.00	1,000.00	1-11-119-21-26	12.5.99.02.30.39
11.7.1.03.10.01	1-11-114-10-03	Comedores del Mercado	100.00	1,500.00	300.00	1-11-119-21-27	12.5.99.02.30.40
11.7.1.03.44.01	1-11-114-14	Discotecas	500.00	12,000.00	10,000.00	1-11-119-21-30	12.5.99.02.30.49
11.7.1.03.14.01	1-11-114-19-02	Karaokes	100.00	10,000.00	5,000.00	1-11-119-21-31	12.5.99.02.30.50
11.7.1.03.29.01	1-11-114-29-0201	Academias	100.00	3,000.00	1,500.00	1-11-119-21-32-01	12.5.99.02.30.51
11.7.1.03.29.01	1-11-114-29-0202	Academias de Enfermería	200.00	3,000.00	2,000.00	1-11-119-21-32-02	12.5.99.02.30.52
11.7.1.03.29.01	1-11-114-29-01	Institutos, Jardines, escuelas, Privada	1,000.00	8,000.00	4,000.00	1-11-119-21-33	12.5.99.02.30.53
11.7.1.03.36.01	1-11-117-04	Café Internet	200.00	1,000.00	800.00	1-11-119-21-34	12.5.99.02.30.54
11.7.6.01.03.01	1-11-117-03	Servicio de Internet Compañía	1,000.00	10,000.00	15,000.00	1-11-119-21-35	12.5.99.02.30.55

11.7.1.03.18.01	1-11-114-18	Bufetes	200.00		1,000.00	1-11-119-21-36	12.5.99.02.30.56
11.7.1.03.45-01	1-11-114-20-0101	Clínicas Médicas Cat A	1000.00	5,000.00	3,000.00	1-11-119-21-38-01	12.5.99.02.30.60
11.7.1.03.45-01	1-11-114-20-0102	Clínicas Médicas y Dentales Cat. B	500.00	2,000.00	1,500.00	1-11-119-21-38-02	12.5.99.02.30.61
11.7.1.03.45-01	1-11-114-20-0103	Centro de Diagnósticos Clínicos (Rayos X, Ultrasonido servicio de internado)	**Por Declaración**	10,000.00	5,000.00	1-11-119-21-6	12.5.99.02.30.62
11.7.1.03.21.01	1-11-114-21-01	Laboratorios Dentales	500.00	5,000.00	2,000.00	1-11-119-21-80	12.5.99.02.30.63
11.7.1.03.21.01	1-11-114-21-02	Laboratorio Clínico	500.00	5,000.00	3,000.00	1-11-119-21-81	12.5.99.02.30.64

11.7.1.03.28.01	1-11-113-36-01	Taller de reparación y venta de celulares	500.00	5,500.00	4,000.00	1-11-119-21-8	12.5.99.02.30.77
11.7.1.03.28.01	1-11-114-28-03	Talleres Mecánicos	300.00	2,000.00	1,000.00	1-11-119-21-42	12.5.99.02.30.86
11.7.1.03.28.01	1-11-114-28-14	Taller Eléctrico	300.00	2,000.00	1,000.00	1-11-119-21-44	12.5.99.02.30.87
11.7.1.03.28.01	1-11-114-28-07	Taller de Motos	100.00	1,000.00	500.00	1-11-119-21-50	12.5.99.02.30.88
11.7.1.03.28.01	1-11-114-28-12	Talleres de Bicicletas	50.00	500.00	300.00	1-11-119-21-52	12.5.99.02.30.89
11.7.1.03.28.01	1-11-113-36-01	Taller de reparación de celulares	200.00	3,000.00	2,000.00	1-11-119-21-42	12.5.99.02.30.90
11.7.1.03.28.01	1-11-114-28-01	Talleres de Refrigeración	200.00	2,000.00	1,000.00	1-11-119-21-8	12.5.99.02.30.91
11.7.1.03.28.01	1-11-114-28-02	Talleres de Reparación de Armas	50.00	1,000.00	800.00	1-11-119-21-45	12.5.99.02.30.92
11.7.1.03.28.01	1-11-114-28-0401	Talleres de Pintura A	300.00	5,000.00	3,000.00	1-11-119-21-46-01	12.5.99.02.30.93
11.7.1.03.28.01	1-11-114-28-0302	Taller de Pintura B	200.00	2,500.00	1,500.00	1-11-119-21-46-02	12.5.99.02.30.94
11.7.1.03.28.01	1-11-114-28-05	Taller de Balconería	200.00	1,500.0	1,000.00	1-11-119-21-47	12.5.99.02.30.95

11.7.1.03.28.01	1-11-114-28-06	Talleres carpintería, ebanist. Tap. (urbano)	100.00	1,500.00	1,000.00	1-11-119-21-48	12.5.99.02.30.96
11.7.1.03.28.01	1-11-114-28-09	Talleres carpintería, ebanist. Tap. (rural)	100.00	500.00	600.00	1-11-119-21-49	12.5.99.02.30.97
11.7.1.03.28.01	1-11-114-28-08	Taller de Rep. Radios, y TV.	50.00	300.00	300.00	1-11-119-21-51	12.5.99.02.30.98
11.7.1.03.28.01	1-11-114-28-13	Talleres de Herrería.	25.00	200.00	200.00	1-11-119-21-53	12.5.99.02.30.99
11.7.1.03.28.01	1-11-112-15-0102	Talleres de Sastrería	25.00	250.00	300.00	1-11-119-21-54	12.5.99.02.30.100
11.7.1.03.28.01	1-11-114-28-11	Cerrajerías	30.00	500.00	500.00	1-11-119-21-57	12.5.99.02.30.101
11.7.1.03.28.01		Talleres de serigrafía	150.00	2,000.00	1,000.00	1-11-119-21-012	12.5.99.02.30.102
11.7.1.03.28.01	1-11-114-28-10	Llanteras	100.00	3,000.00	2,500.00	1-11-119-21-58	12.5.99.02.30.103
11.7.1.03.60.01	1-11-114-44-01	Oficinas contables y de Admón.	300.00	5,000.00	3,000.00	1-11-115-21-59	12.5.99.02.30.104
11.7.1.03.60.01	1-11-114-44-02	Contabilidad Domiciliaria	100.00	1,500.00	1,000.00	1-11-115-21-60	12.5.99.02.30.105
11.7.1.03.23.01	1-11-114-23	Molinos para hacer masa	30.00	150.00	100.00	1-11-119-21-87	12.5.99.02.30.106
11.7.1.03.13.01	1-11-114-13	Funerarias	200.00	3,000.00	2,000.00	1-11-114-13-01	12.5.99.02.30.107
11.7.1.02.27.01	1-11-113-27	Viveros Forestales	100.00	1,000.00	500.00	1-11-119-21-013	12.5.99.02.30.108
11.7.1.03.02.01	1-11-114-02-0101	Salas de Belleza Categoría A	400.00	2,000.00	1,500.00	1-11-119-21-67-01	12.5.99.02.30.111
11.7.1.03.02.01	1-11-114-02-0102	Salas de Belleza Categoría B	200.00	1,500.00	1,000.00	1-11-119-21-67-02	12.5.99.02.30.112
11.7.1.03.02.01	1-11-114-02-0201	Barberías Categoría A	200.00	2,500.00	1,000.00	1-11-119-21-68-01	12.5.99.02.30.113
11.7.1.03.02.01	1-11-114-02-0202	Barberías Categoría B	100.00	1,500.00	500.00	1-11-119-21-68-02	12.5.99.02.30.114

11.7.1.03.30.01	1-11-114-30	Casas de Empeños	250.00	3,000.00	3,500.00	1-11-119-21-79	12.5.99.02.30.115
11.7.1.03.68.01	1-11-114-36-01	Fotocopiadora y Servicios Secretariales Categoría A	100.00	2,500.00	1,500.00	1-11-119-21-82	12.5.99.02.30.118
11.7.1.03.68.01	1-11-114-36-02	Fotocopiadora y Servicios Secretariales Categoría B	80.00	1,500.00	1,000.00	1-11-119-21-83	12.5.99.02.30.119
		Maquina Tragamonedas	**Por Maquina**		**Por Establecimi.**		
11.7.1.03.22.01	1-11-114-22-01	Maquina Traga Moneda A	300.00	8,000.00	5,000.00	1-11-119-21-85	12.5.99.02.30.120
11.7.1.03.22.01	1-11-114-22-02	Maquina Traga Moneda (videojuegos)	150.00	3,000.00	1,500.00	1-11-119-21-86	12.5.99.02.30.121
11.7.1.03.22.01		Rockolas	50.00		100.00	1-11-119-21-88	12.5.99.02.30.122
11.7.1.03.22.01	1-11-114-22-04	Juego de Domino	75.00		200.00	1-11-119-21-93	12.5.99.02.30.123
11.7.1.03.11.01	1-11-114-11-01	Centro de Recreación	100.00	1,000.00	500.00	1-11-119-21-96-01	12.5.99.02.30.125
		Salón de Eventos	**Por evento**				

	1-11-118-99-01	Categoría A	500.00	3,000.00	1,000.00	1-11-119-21-97-01	12.5.99.02.30.126
	1-11-118-99-02	Categoría B	200.00	1,500.00	1,000.00	1-11-119-21-97-02	12.5.99.02.30.127
11.7.1.03.41.01	1-11-114-10-01	Cafeterías	Por volumen de venta.	3,500.00	1,500.00	1-11-119-21-25-02	12.5.99.02.30.128
11.7.1.03.11.01	1-11-114-11-02	Canchitas de fútbol	300.00	1,500.00	1,000.00	1-11-119-21-96-02	12.5.99.02.30.129
	1-11-114-08	Oficina de Tours	100.00		1000.00	1-11-119-21-014	12.5.99.02.30.130
	1-11-119-04-0101	Reposición de Permisos de Operación	200.00				

	1-11-119-04-01-02	Reposición permiso de moto taxi debidamente registrada.	500.00				
	1-11-119-04-01-03	Reposición calcomanía moto taxi	500.00				
	1-11-119-04-02	Reposición de Tarjetas de Solvencia	20.00				
	1-11-119-17	Por la firma de planos edificaciones comerciales	500.00				
	1-11-114-99-02	Servicios topográficos con estación total. Área: Manzanas Metros cuadrados Metros lineales (servicios Básicos)					
		Cooperativas de Transporte	**Por declaración**				
11.7.1.03.35.01	1-11-114-40-01	Categoría A (31 motos en adelante)			5,000.00	1-11-119-21-018	12.5.99.02.30.131
11.7.1.03.35.01	1-11-114-40-02	Categoría B (11-30 motos)			3,000.00	1-11-119-21-019	12.5.99.02.30.132
11.7.1.03.35.01	1-11-114-40-03	Categoría C (1-10 motos)			1,000.00	1-11-119-21-020	12.5.99.02.30.133
	1-11-118-13-0303	Elaboración de Constancia inspección a granja	300.00				
11.7.1.03.39.01	1-11-114-02-0103	Gimnasio	200.00	1,500.00	1,000.00	1-11-119-21-67-03	12.5.99.02.30.134
12.5.99.02.06.01	1-11-11930	Transportes de carga	100.00	1,000.00	1,000.00	1-11-119-21-024	12.5.99.02.30.135
	1-11-114-99-05	Call Center	250.00	1,000.00	1,000.00	1-11-119-21-025	12.5.99.02.30.136

	1-11-119-04-0104	Permiso Provisional (valido por un mes)			500.00		
11.7.1.03.19.01	1-11-114-19	Casinos	Por declaración	10,000.00	3,000.00	1-11-119-21-026	12.5.99.02.30.137
12.5.99.03.10.01	1-12-12-010	Chachas por mal estacionamiento de acuerdo ley de tránsito.		350.00			

Cobro de Permisos para empresas Distribuidoras que no cuentan con Espacio Físico en el Municipio. Las empresas distribuidoras no domiciliarias pagaran de acuerdo al volumen de ventas declarado:

DE	A	TOTAL, A PAGAR
L. 1.00	L. 500,000.00	L. 300.00
L.500,000.01	L.1,000,000.00	L. 500.00
L.1,000,000.01	1,500,00.00	L. 800.00
L.1,500,000.01	2,000,000.00	L.1,200.00
L. 2,000,000.01	3,000,000.00	L. 1,500.00
L. 3,000,000.01	EN ADELANTE	L. 2,000.00

Sanciones por falta de permisos de operación para las Empresas Distribuidoras.

El cobro por multa por operar sin el respectivo permiso de operación para empresas distribuidoras que no cuentan con espacio físico dentro del municipio (empresa distribuidora no domiciliaria).

En caso de las empresas distribuidoras no domiciliarias, si después de transcurridos tres meses de operar sin el permiso de operación correspondiente, además de aplicar una multa, no podrá realizar ninguna actividad económica en el municipio hasta que este solvente en el mismo.	**L. 500.00**
Toda empresa distribuidora no domiciliaria que haga caso omiso a la orden de no operar en este municipio se le aplicará una multa por desobediencia de.	**L.5,000.00 la primera vez y 15,000.00 lempiras la reincidencia**

(Art. 152 reglamento Ley de Municipalidades)

* Los prestamistas traerán documentos legales que lo acredite y estar registrado en la **SAR**

a) Los negocios donde se realice la venta y fabricación de juegos pirotécnicos antes de otorgarse renovar el permiso de operación, deberán cumplir con el reglamento especial que la Corporación Municipalidad establezca para ese rubro.

Articulo 72 No.5 de la Ley de Control de Armas de Fuego Municiones Explosivos y materiales.

TASA SELECTIVA POR CULTIVO A EMPRESAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Tasa por cultivo	valor	Observaciones
11.7.1.01.01.01	1-11-119-99-01	**Anual**	L. 400.00	Por manzana Pactada (sembrada)
15.2.19.02.06.05	1-11-118-06-05	**Bomberos mensual**	L. 20.00	Por manzana Pactada (sembrada)

Esta tasa será cancelada por aquellas empresas que dentro del territorio municipal cultivan áreas de tierra mayor a las 150 manzanas.

(Art. 75 No.4 Ley de municipalidades)

TASA DE ACTIVOS MUNICIPAL

Cta. Sami	Cta. SAFT	TASA	Valor por instalación primera vez	Valor Mensual
17.6.1.01.00.01	1-12-125-03	Tasa por uso de espacios públicos Municipales para colocar Monopolos	L. 20,000.00	L.8,400.00

Bodegas de Café pagaran así:

De L.	A L.	Permiso de Operación
1.00	**5,000.00**	**500.00**
5,000.01	**100,000.00**	**700.00**
100,000.01	**1,000.000.00**	**1,500.00**
1,000.000.01	**3,000.000.00**	**3,500.00**
3,000.000.01	**6,000.000.00**	**6,500.00**
6,000.000.01	**10,000.000.00**	**10,000.00**
10,000.000.01	**En Adelante**	**12,000.00**

Acta No 03 páginas 457-459 del 15/02/05

Según el artículo 109 de la Ley de Municipalidades el atraso en el pago de este impuesto tasas y servicios dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas, el cual es de 18 % interés mensual y un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

CAPITULO XII

OCUPACIÓN DE ACERAS Y ROTURA DE VIAS PÚBLICAS

Artículo 68: Por la ocupación de aceras y vías públicas con material o desechos se pagará por mes o fracción y siempre que no cubra más de 1/3 de la calzada pagará de acuerdo a la tarifa siguiente:

Unidad de Medida	Costo en L.
Metro Cuadrado	50.00

(Art. 152 inciso C No.12. Reglamento Ley de Municipalidades)

Artículo 69: Las roturas en calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público deberán ser autorizadas por la Corporación Municipal, a través del Departamento Municipal de Obras Públicas y Urbanismo, para lo cual los interesados deberán pagar de acuerdo a las tarifas siguientes:

Cta. SAMI	Cta. SAFT	Material	Costo en L.
12.5.99.02.31.01	1-11-119-22-01	Rotura de calle de adoquín por metro lineal	200.00
15.5.99.02.31.02	1-11-119-22-02	Rotura de acera y calle de concreto por metro lineal	200.00
15.5.99.02.31.03	1-11-119-22-03	Rotura en áreas verdes por metro cuadrado	100.00
15.5.99.02.31.04	1-11-119-22-04	Rotura en calles de tierra por metro lineal	100.00

Artículo 70: Para otorgar permiso correspondiente se deberá presentar ante la Corporación Municipal una solicitud además se deberá firmar un acta de compromiso por la reparación de las obras públicas dañadas: calzadas, bordillos, aceras, con el mismo material encontrado al hacerse la rotura. **(Art. 152 inciso C No.12 Reglamento Ley de Municipalidades)**

TITULO IV
DERECHOS MUNICIPALES
CAPITULO I
AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS

Artículo 71: por autorizaciones, certificaciones y demás actos de la Municipalidad serán cobrados de acuerdo a las categorías siguientes:

A) Autorizaciones y Reposiciones

Cta. SAMI	Cta. SAFT	Detalle	Valor
12.5.99.02.30.138	1-11-119-04-01-01	Reposición de Permisos de Operación	200.00
12.5.99.02.30.139	1-11-119-04-01-02	Reposición permiso de moto taxi debidamente registrada.	500.00
12.5.99.02.30.140	1-11-119-04-01-03	Reposición calcomanía moto taxi	500.00
12.5.99.02.30.141	1-11-119-04-02	Reposición de Tarjetas de Solvencia	10.00
12.5.99.02.21.01	1-11-119-04-03	Por cada folio de libros comerciales	0.75
12.5.99.02.21.02	1-11-119-04-04	Transportar cohetes, juegos pirotécnicos autorizados por ley (rastra)	1,200.00
12.5.99.02.21.03	1-11-119-04-05	Transportar cohetes, juegos pirotécnicos autorizados por ley(camión)	500.00
12.5.99.02.21.04	1-11-119-04-06	Transportar cohetes, juegos pirotécnicos autorizados por ley (pick-up)	200.00

B) Certificaciones y Constancias

Cta. SAMI	Cta. SAFT	Detalle	Valor
12.5.99.02.20.02	1-11-119-03-01	Constancia de poseer y no poseer negocio	L. 300.00
12.5.99.02.21.05	1-11-119-03-02	Por cada certificación años anteriores (Punto de acta)	100.00
12.5.99.02.21.06	1-11-119-03-03	Por cada certificación de punto de acta en curso	100.00
12.5.99.02.21.07	1-11-119-03-04	Certificación de fierros de herrar	100.00
12.5.99.02.20.03	1-11-119-03-05	Constancia Est. Comer. Industriales y agropecuarios	100.00

C) Servicios Secretariales

Cta. SAMI	Cta. SAFT	Detalle	Valor
12.5.99.02.18.01	1-11-118-13-01	Transcripción de dominio pleno y escritura publica	L, 200.00
15.2.19.01.01.01	1-11-118-13-02	Emisión de documentos	100.00
12.5.99.02.20.04	1-11-118-13-03-04	Emisión de solicitudes y constancias	50.00
12.5.99.02.21.08	1-11-118-13-05	Elaboración de cartas de venta (por hoja)	15.00

D) Matrimonios:

Cta. SAMI	Cta. SAFT	Descripción	Valor
12.5.99.02.01.01	1-11-119-01-01	Dispensa de Edictos	L. 300.00
12.5.99.02.01.02	1-11-119-01-02	Matrimonios en el Palacio Municipal	300.00
12.5.99.02.01.03	1-11-119-01-03	A domicilio en el casco urbano	1,000.00
12.5.99.02.01.04	1-11-119-01-04	A domicilio en el área rural	1,000.00

Artículo 72: Las personas que vendan el derecho de uso de llave en lotes ubicados en mercados municipales y plaza comercial pagaran el 15% de la venta.

E) Visto Bueno:

Cta. SAMI	Cta. SAFT	Detalle	Valor
12.5.99.02.21.09	1-11-119-04-15	De Cartas de Venta	15.00
12.5.99.02.21.10	1-11-119-04-14	Venta de Plan de arbitrios	200.00

Artículo 73: Instalación, operación y comercialización de redes de Distribución de cables de Televisión Eléctrica, Telefonía, Canal de datos digitales u otro sistema de Redes o de Telecomunicaciones.

(Reformado mediante Decreto 89-2015) El Impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable. Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior. Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;

2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción.

3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones. Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios. Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda. Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

ANTENAS DE TRANSMISIÓN.

Las antenas de trasmisión deberán ser instaladas en torres especiales, autorizadas por la Municipalidad para ese fin, las empresas que sean propietarias de esas torres deberán presentar a la Municipalidad un inventario anual de la cantidad de antenas que tengan en cada una y exigir el pago del respectivo permiso de construcción por su instalación.

Cta. Sami	cta. SAFT	PERMANENCIA	PAGO ANUAL
12.5.99.02.38.02	1-11-119-38-01	Pago de antenas para Radioaficionado	400.00
12.5.99.02.38.03	1-11-119-38-02	Pago de antenas para Radio Local	600.00
12.5.99.02.38.04	1-11-119-38-03	Pago de antenas para Radio Nacional	2,000.00
12.5.99.02.38.01	1-11-119-38-04	Pago de antenas para Televisión por cable	2,000.00
12.5.99.02.37.01	1-11-119-38-05	Pago de permiso de construcción de torre para instalación de antenas para telefonía celular de empresas concesionarias y no concesionarias	100,000.00
12.5.99.02.38.05	1-11-119-38-06	Pago de antenas de Internet	10,000.00

NOTA: Este cobro estará sujeto a la regulación por parte de "CONATEL" según Decreto emitido por el Soberano del Congreso Nacional de la Republica.

CAPITULO II
PERMISOS DE CONSTRUCCION

Artículo 74: Los permisos de construcción serán autorizados por el departamento de planificación urbana y se regirá por las tarifas siguientes:

A) Por servicios de revisión de planos, alineamiento de construcción, el propietario del inmueble, el arrendador o en su defecto el constructor pagara por cada millar del valor presupuestado
L. **10.00**

B) Permisos de construcción y/o remodelación, de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal pagara
Por cada millar del valor presupuestado. L**. 10.00**

C) Demoliciones. Para demoler una edificación o estructura dentro del límite urbano el interesado deberá solicitar previamente el correspondiente permiso, debiendo pagar
Por cada metro cuadrado del área a demoler. L**. 2.00**
(Art. 152 inciso C No.12 reglamento Ley de municipalidades)

CAPITULO III
LOTIFICACIONES

Artículo 75: El fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales se regulará de acuerdo a las siguientes disposiciones:

A) Es una obligación ineludible del dueño de la lotificación brindar los servicios básicos tales como: **agua potable, calles, alcantarillado, luz eléctrica, etc**. todo esto supervisado por la Municipalidad. El incumplimiento a esta la Alcaldía se reserva el derecho de aplicar medidas para cualquier lotificación que se haga en este término municipal.

B) De cada nueva lotificación a realizar en el municipio el propietario está en la obligación de presentar un anteproyecto al departamento de catastro, las calles tienen que medir **10.0** metros como mínimo

C) El dueño de la lotificación queda obligado con la Municipalidad a entregar como mínimo el Cinco por ciento (5%) del área bruta de la lotificación, **el cual es potestad de la municipalidad seleccionar el predio que mejor convenga**, el mismo servirá para usos municipales de servicio público. El dueño de la lotificación deberá extender la escritura sin costo alguno a favor de la Municipalidad, siendo esta la primera escritura pública.

D) Toda empresa cuando ya ha sido aprobada su lotificación por la corporación municipal deberá pagar su respectivo permiso de operación para poderle extender su permiso de lotificación. **(Art. 152 inciso C No.2 reglamento Ley de Municipalidades)**

E). El Departamento de Catastro y Urbanismo identificara a todos aquellos parcelamiento, lotificaciones o cualquier otro nombre que se le asigne a las mismos, que estén realizando actividades fuera del margen de la ley y sin haber cumplido con los requisitos que establece la municipalidad, para las cuales se abstendrá de otorgar constancias relacionadas al bien inmueble hasta que su propietario extienda a favor de la municipalidad la respectiva escritura del área o lote municipal.

F). Lotificaciones o parcelamientos en Circuito Cerrado: Es una división de terreno en lotes individuales, pero con la particularidad de que estos lotes se encuentran dentro de un perímetro cerrado, generalmente con un acceso controlado. Esto crea un ambiente más seguro y privado para los residentes**.** sus características más significativas son las siguientes:

1. Acceso controlado por ingresos específicos.
2. Seguridad vigilada para sus habitantes
3. Privacidad.
4. Cerco perimetral controlado, aprobado por corporación municipal

La aprobación de las mismas deberá apegarse a los lineamientos establecidos en el reglamento.

CAPITULO IV
SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 76: La Oficina de Catastro prestara el servicio de medidas y remedidas en el Área Urbana y Rural del municipio.

Las medidas y remedidas de terrenos se cobrarán de acuerdo a las tarifas siguientes:

Cta. SAMI	Cta. SAFT	Área del Lote(M2)	Costo Base (L.)
15.2.19.01.03.01	1-11-119-19	De 1 A 250.0	250.00
		De 250.01 A 500.0	300.00
		De 500.01 A 1000.0	400.00
		De 1000.0 A 2000.0	550.00
		De 2000.0 A 5000.0	800.00
		Mayores de 5000.01 En Adelante	Metro Cuadrado 0.30

Terreno para explotación Agrícola, Ganadera y Forestal se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Cta. SAMI	Cta. SAFT	Área del Lote (por manzana)	Costo /Mz (L.)
15.2.19.01.03.01	1-11-119-19		
		De 1 A 5	500.00
		De 5.01 A 10	450.00
		De 10.01 A 15	400.00
		De 15.01 A 25	350.00
		De 25.01 A 50	300.00
		De 50.01 A 100	250.00
		Mayores de 100 mz	200.00

PERMISOS ESPECIALES:

Cta. SAMI	Cta. SAFT	Servicios	Costo en L.
		Instalación de Fibra tipo aérea (Metro Lineal)	50.00
		Instalación de Fibra Subterránea (Metro Lineal)	20.00
		Instalación de cable Coaxial (metro Lineal)	20.00
		Instalación de Postes Concreto y tubular (Por Unidad)	1,000.00
		Instalación de Postes de Madera / (Por Unidad)	700.00
11.7.1.02.33.01	1-11-113-33	Permiso para Lotificar, el cual será calculado sobre el área utilizable del terreno. (área total según lotes)	El 5% del valor catastral. porcentaje modificado y aprobado según acta **022024, punto 7 inciso E**

Otros servicios se cobrarán de acuerdo a las tarifas siguientes:

Cta. SAMI	Cta. SAFT	Servicios	Costo en L.
12.5.99.02.20.05	1-11-119-03-08	Constancia por avaluó de propiedades	200.00
12.5.99.02.20.06	1-11-119-03-09	Constancia de poseer o no bienes inmuebles	100.00
12.5.99.02.20.07	1-11-118-13-03-04	Constancia de solvencia de pago de Bienes Inmuebles	100.00

(Art. 79, 86, 92 Ley de Municipalidades)

CAPITULO V

COMERCIO EVENTUAL Y AMBULANTE

Artículo 77: El ejercicio del Comercio Eventual y Ambulante se cobrará de acuerdo a las tarifas siguientes.

A). Permisos, licencias y autorizaciones:

Cta. Sami	Cta. SAFT	Categoría	Valor
12.5.99.02.24.01	1-11-119-25-01	Vehículo Categoría "A" con fines comerciales (diario)	Lps.100.00
12.5.99.02.24.02	1-11-119-25-02	Vehículo Categoría "B" con fines comerciales (diario)	50.00
12.5.99.02.24.03	1-11-119-25-03	Vehículo Categoría "C" con fines comerciales (diario)	40.00
12.5.99.02.24.04	1-11-119-25-04	Por vehículo de la localidad que circule con altoparlantes (diario)	100.00
12.5.99.02.24.05	1-11-119-25-05	Por vehículo ocasional que circule con altoparlantes (diario)	100.00
12.5.99.02.24.06	1-11-119-25-06	Jaripeos por Evento	500.00
12.5.99.02.24.07	1-11-119-25-07	Permiso para Buhoneros hondureños	100.00
12.5.99.02.24.08	1-11-119-25-08	Licencia Anual para Constructor	100.00
12.5.99.02.24.09	1-11-119-25-09	Por cada poste de HONDUTEL y La ENEE (al año)	50.00
12.5.99.02.24.10	1-11-119-25-10	Por cada poste instalado para fibra óptica y cable coaxial de empresas privadas pagaran anualmente.	100.00
12.5.99.02.24.11	1-11-119-25-11	Permiso para vendedores ambulantes de paletas y sorbetes(mes)	10.00
12.5.99.02.24.12	1-11-119-25-12	La Televisión por cable, empresas locales pagaran al año por metro lineal.	0.20
12.5.99.02.24.13	1-11-119-25-13	Negocio Ambulante con Perifoneo (diarios)	100.00
12.5.99.02.24.14	1-11-119-25-14	Las empresas distribuidoras de internet pagaran por metro lineal de cable coaxial y fibra óptica.	3.00
12.5.99.02.24.15	1-11-119-25-15	Negocio con Perifoneo (diario)	100.00

(Art. 152 inciso C No.2 reglamento Ley de Municipalidades)

CAPITULO VI
ESPECTACULOS PUBLICOS Y SIMILARES

Artículo 78: Corresponde al Departamento Municipal de Justicia velar porque no se viole el orden con los espectáculos en la vía pública, juegos de azar, rifas y similares, donde toda actividad de este tipo debe ser autorizada por la Municipalidad y se cobrara de acuerdo a la tarifa siguiente: **a) Permiso para funcionamiento de circos**:

Cta. Sami	Cta. SAFT	Descripción	Valor en L.
11.7.1.03.15.01	1-11-114-15-01	Los Circos Nacionales por cada función	L. 100.00
11.7.1.03.15.02	1-11-114-15-02	Los Circos Internacionales por cada función	300.00

b) Autorización de fiestas de acuerdo a las categorías siguientes:

Cta. Sami	Cta. SAFT	Categoría	Costo
12.5.99.02.46.01	1-11-119-04-16	Con fines comerciales	L. 500.00
12.5.99.02.46.02	1-11-119-04-17	Con fines estudiantiles	L. 300.00
12.5.99.02.46.03	1-11-119-04-18	Fiestas en lugares y públicos privados	L. 100.00

(Art. 152 inciso C No.3 reglamento Ley de municipalidades)

Artículo 79: Por cada evento se cobrará limpieza de calles en los diferentes salones sociales de nuestra ciudad según categoría así; Categoría A L. 300.00 y Categoría B L. 200.00

CAPITULO VIII
MATRICULA DE VEHICULOS Y OTROS

Artículo 80: Por cada acuerdo tomado en la Asamblea Nacional de alcaldes esta Corporación Municipal autoriza la tabla de valores que usa la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) para el cobro de la matrícula de vehículos automotores en este municipio el cual será parte del presente Plan de Arbitrios.

Tasa Vial Municipal. Alcaldía del Municipio de Nueva Arcadia.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PERIODO	CILINDRAJE_DESDE	CILINDRAJE_HASTA	PARTICULAR	ALQUILER
COPÁN	NUEVA ARCADIA	2025	0	1400	200.00	250.00
COPÁN	NUEVA ARCADIA	2025	1401	2000	300.00	350.00
COPÁN	NUEVA ARCADIA	2025	2001	2500	400.00	450.00
COPÁN	NUEVA ARCADIA	2025	2501	99999	650.00	550.00

Valores Motos, Remolques y Equipo Agrícola

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PERIODO	MOTOS	REMOLQUES	EQUIPO_AGRICOLA
COPÁN	NUEVA ARCADIA	2025	150.00	600.00	200.00

Valores Multas

CARROS y REMOLQUES	MOTOS
500.00	250.00

Otras matriculas:

Cta. Sami	Cta. SAFT	Descripción	Valor
12.5.99.02.52.01	1-11-119-07-01	Matricula de fierros de herrar	175.00
12.5.99.02.52 02	1-11-119-34	Reposición de fierros de herrar	75.00
	1-11-119-07-02	Matrícula para carretas ventas de helados	50.00
12.5.99.02.39.01		Permisos para forjar fierros	50.00

(Art. 152 inciso C. No. 5 reglamento Ley de municipalidades)

CAPITULO IX
ROTULOS Y VALLAS DE CARRETERA

Artículo 81: La fijación o instalación de rótulos sin el pago previo del permiso se sancionará con una multa impuesta por el Departamento Municipal de Justicia equivalente al doble del valor estipulado. Las tarifas que regirán serán las siguientes.

Rótulos, Anuncios Comerciales o Industriales:

Cta. SAMI	Cta. SAFT	Descripción	Valor
12.5.99.02.5.01	1-11-119-14-01-01	Volantes o perpendiculares al edificio por/M2 por cara	L.150.00
12.5.99.02.5.02	1-11-119-14-02	Adheridos horizontalmente al edificio por M/2	100.00
12.5.99.02.5.03	1-11-119-14-03	Pintados o Dibujados en la pared por M/2	100.00
12.5.99.02.5.04	1-11-119-14-04	Luminosos según medidas por M² por cara para empresas de publicidad.	1,000.00
12.5.99.02.5.05	1-11-119-14-05	Anuncio en manta o afiche en lugares públicos, tipo comercial, previo permiso Juzgado de policía.	500.00
12.5.99.02.5.06	1-11-119-14-06	En Camiones, autobuses y vehículos de uso comercial al año	100.00
12.5.99.02.5.07	1-11-119-14-07	Rotulo o placa Profesional adherido o pintado en el edificio(año)	100.00
12.5.99.02.5.08	1-11-119-14-01-02	En Idiomas Extranjeros pagaran el doble del valor que corresponda	

(Art. 152 inciso C No.13 reglamento Ley de Municipalidades)

TITULO V
CONTRIBUCIÓN PARA MEJORAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82: La contribución por concepto de mejoras, es la que pagan a la Municipalidad, hasta que esta recupera total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales, cuando por efecto de los mismos, se produjera un beneficio para la propiedad o persona.

Artículo 83: La Municipalidad está facultada para decidir sobre el porcentaje del costo de la obra o servicios a recuperar de parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta, además del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, y deberán la Municipalidad emitir por cada obra su propio Reglamento de Distribución y Cobro de Inversiones.

Una vez distribuido el costo de una obra o servicio entre los beneficiarios, la Municipalidad hará exigible el pago de la contribución sobre el inmueble beneficiado a su propietario, o al usuario del servicio mejorado. **(Art. 74, 85, 86 Ley de Municipalidades)**.

TITULO VI
DEL PROCEDIMIENTO
CAPITULO I
PRESENTACION

Artículo 84: La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos manifestaciones, y demás que correspondan en la Secretaria Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe , quien deberá ordenar el Auto de Tramite basados en los principios de economía procesal ,celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta solución , esta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

CAPITULO II
RECURSO DE REPOSICION

Artículo 85: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad, este debe pedirse dentro de los diez días siguientes a la notificación del acto impugnado.

Artículo 86: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho termino se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía precedente.

La resolución del Recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa**.**
(Art. 25 No. 11 y 14 Ley de Municipalidades 214 del reglamento de la misma)

CAPITULO III
RECURSO DE APELACION

Artículo 87: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días. El plazo para la interposición del recurso será de quince (15) días.

Artículo 88: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnado por este, mediante el Recurso de Apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio según proceda, su nulidad o anulación cuando a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 89: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada
(Art. 7 No 4 Ley de municipalidades 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 del reglamento)

CAPITULO IV
REVISION DE OFICIO

Artículo 90: La Corporación Municipal, podrá decretar la NULIDAD o la ANULACION de los actos que emita en los términos, circunstancias y limites que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

TITULO VII
INFRACCIONES Y PROHIBICIONES
CAPITULO I

Artículo 91: La Municipalidad ha determinado que queda terminantemente prohibido hacer todo tipo de construcciones, notificaciones en áreas no autorizadas, así mismo la tala de árboles en vía, el uso de bocinas estridentes pública.

La contravención a esta disposición, será considerada como una infracción y se sancionará con una multa de mil (L.1000.00) a Cinco mil (L. 5000.00) Si reincide en la falta se le aplicará el doble de la Multa.

La Municipalidad podrá mandar a demoler las construcciones que estén en áreas no autorizadas, corriendo el dueño del Inmueble con los gastos que incurra la municipalidad y sin derecho a indemnización. (Art., 25 numeral 20 de la ley de Municipalidades)

TITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES
CAPITULO I

Artículo 92: Los contribuyentes sujetos al pago de impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada, siempre que ese pago se efectué totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada. **(Art 110 Ley de Municipalidades)**

Artículo 93: Los contribuyentes por tiempo transitorio y de manera excepcional a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno gozaran de un descuento de La Municipalidad por medio de Administración Tributaria entregara la tarjeta de Solvencia Municipal solamente a contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias. Su vigencia será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **(Art. 106 Reglamento)**

Artículo 94: Para todo trámite administrativo que haga en cualquier dependencia de la Municipalidad el interesado deberá presentar su Solvencia Municipal vigente.

Artículo 95: En el ejercicio de su función fiscalizadora la Municipalidad por medio de la Oficina de Administración Tributaria tiene la obligación de:

a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que preste y demás cargos.
c) Requerir de los contribuyentes la documentación necesaria para establecer obligaciones vigentes.
d) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante divulgación de disposiciones vigente.
e) Verificar el contenido de las Declaraciones Juradas.
f) Imponer a los infractores de las disposiciones las multas que correspondan de conformidad con la Leyes, acuerdos y disposiciones.

TITULO VIII
CAPITULO I
VIGENCIA

Artículo 96: El presente Plan de Arbitrios entrara en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil veinticinco, después de haber sido discutido y aprobado por la Honorable Corporación Municipal del Municipio de Nueva Arcadia en el Departamento de Copan en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan a los acuerdos dispuestos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Artículo 97: El presente Plan de Arbitrios podrá ser modificado mediante acuerdos Municipales.

Artículo 98: Trascríbase este acuerdo a todas las Dependencias de la Municipalidad involucradas en el manejo, recepción y demás operaciones relacionadas con la percepción de fondos provenientes de las disposiciones contenidas en el presente Plan de Arbitrios, así como a entes gubernamentales como Secretaría del Interior y Población y Tribunal Superior de Cuentas.

Artículo 99: El Presente Plan de Arbitrios fue aprobado por unanimidad por la Honorable Corporación. Sello José Vicente León Rojas, Alcalde Municipal. Sergio Ernesto Medina Hernández, Vice-Alcalde Municipal. Iris Rosario Madrid Mejía, Regidor Primero. Edwin Ernesto Medina Herrera, Regidor Segundo. Ángela Jackeline Aguilar Maldonado, Regidor Tercero. Lilian Concepción Reyes Villanueva, Regidor Cuarto. Alix Leonel Portillo Argueta, Regidor Quinto. Oscar Antonio Escobar Rivera, Regidor Sexto. Lesli Sobeida Guerra López, Regidor Séptimo. Herildo Alfonso Enamorado Pineda, Regidor Octavo. sello, Lic. Ely Marciano Díaz López, Secretario Municipal.
Dado en el salón de sesiones de la honorable corporación municipal en la ciudad de La Entrada, Municipio de Nueva Arcadia, Departamento de Copán, registrado en Acta **No. 27-2024**, **Punto # 7 (Inciso L)** a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro y entrará en vigencia a partir del primero de enero del año 2025, previa su publicación. **CUMPLASE.**